



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

3 DE OCTUBRE DE 2019

No. 191

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Acuerdo por el que se reforma el diverso por el que se delega en el Director General del órgano desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, las facultades que se indican 3

Junta de Asistencia Privada

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo para el Mejoramiento de las Instituciones de Asistencia Privada 5
- ◆ Aviso por el que se dan a conocer las Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo Económico para el Rescate de Instituciones 12
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda Extraordinaria 19

Secretaría de Gobierno

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los conceptos y cuotas de ingresos que se recaudan mediante el mecanismo aplicación automática 23

Secretaría de Administración y Finanzas

- ◆ Reglas de Carácter General para la elaboración e integración de los anteproyectos de presupuesto de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y Alcaldías que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México 24

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

Secretaría de Movilidad

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, con número de registro MEO-194/060919-D-SEMOVI-25/010119 36

Órgano Regulador de Transporte

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Órgano Regulador de Transporte, con número de registro MEO-203/100919-OD-SEMOVI-ORT-27/010119 37

Fideicomiso Centro Histórico

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico dónde podrá ser consultado el Manual Administrativo, con número de registro MA-08/090919-E-SEAFIN-FCH-57/010119 38

Fideicomiso de Recuperación Crediticia

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, con número de registro MEO-202/100919-E-SEAFIN-FIDERE-40/010119 39

Heroico Cuerpo de Bomberos

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el Manual Especifico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos, con número de registro MEO-207/110919-E-SGIRYPC-HCB-09/010119 41

Alcaldía en Azcapotzalco

- ◆ Acuerdo por el que se ordena la suspensión de la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos mercantiles de bajo impacto que expendan abarrotes y/o misceláneas; puestos fijos o semifijos; y la realizada por comerciantes ocasionales, en las vías y espacios públicos, en las colonias, perímetros y calles, en los días y horarios que se indican 42

Alcaldía en Tláhuac

- ◆ Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados dentro del perímetro que comprende el pueblo de San Francisco Tlaltenco y sus colonias, los días y horarios que se indican; con motivo de la festividad de San Francisco de Asís 44

Alcaldía en Tlalpan

- ◆ Acuerdo por el que se ordena la suspensión de actividades para el consumo y venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en la colonia Lomas de Padierna, durante los días y horarios indicados 46
- ◆ **Edictos (2)** 48
- ◆ **Aviso** 50

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 numeral 2, inciso a), 32 apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1 inciso a), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, 10, fracción II, 11 fracción I, 12 y 21 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 párrafos primero y tercero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 13 y 14 párrafo primero, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que el 29 de junio de 2005, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se Delega en el Director General del Órgano Desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, las Facultades que se Indican”, otorgando al Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México la facultad para celebrar, y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos, delegando asimismo en los Coordinadores Ejecutivos de ese desconcentrado, la facultad para certificar y expedir copias certificadas de los documentos que obraran en los archivos de las Unidades Administrativas a su cargo.

Que el 2 de enero y el 4 de julio ambos de 2019, se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como el Decreto que modifica los artículos 4 fracción XIX, 11 fracciones II y VII, 12 y 13 de la Ley de Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en las que se establecieron cambios en la estructura orgánica del Órgano Desconcentrado, Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Que el dictamen de la nueva estructura orgánica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con número de registro OD-SEDEMA-SACMEX-50/010119, cuya vigencia inició el 1º de enero de 2019, contiene cambios en la denominación de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritas al referido Órgano Desconcentrado.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus actos y procedimientos administrativos, se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia, respetando los valores de dignidad, ética, justicia lealtad, libertad y seguridad.

Que las personas titulares de las dependencias y unidades administrativas, podrán encomendar el ejercicio de sus funciones a personas servidoras públicas de nivel jerárquico inferior adscritos a ellas, mediante Acuerdo emitido por la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, que se publique en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin que por ello pierdan la facultad de su ejercicio directo cuando lo juzguen necesario.

Que al ser necesario armonizar la nueva estructura orgánica del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con la normativa vigente, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE DELEGA EN EL DIRECTOR GENERAL DEL ÓRGANO DESCONCENTRADO SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

ÚNICO. – Se **reforman**, la denominación, los ordinales primero y segundo y **se adicionan**, los ordinales tercero, cuarto y quinto, para quedar como sigue:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LAS PERSONAS SERVIDORAS PUBLICAS DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO QUE SE SEÑALAN, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

PRIMERO. - Se delega en la persona titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la facultad para celebrar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos o de cualquier otra índole, necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. - Se delega en las personas titulares de la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, la Dirección de Agua y Potabilización, la Dirección de Proyectos de Agua Potable, la Dirección de Construcción, la Dirección de Mantenimiento de Equipos Mecánicos, Eléctricos y de Transporte, la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Drenaje, la Dirección de Proyectos de Drenaje Tratamiento y Reúso, la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Drenaje, la Dirección de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de Desazolve, la Dirección de Tecnologías y la Dirección de Planeación, la facultad para celebrar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos y administrativos que se relacionen directamente con el despacho de los asuntos de su competencia en materia de obra pública y servicios, relacionados con la misma, de acuerdo con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y su Reglamento, así como con las disposiciones legales aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con terceros, en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, administración de bienes y prestación de servicios.

TERCERO. - Se delega en las personas titulares de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección de Concertación Ciudadana, la Dirección de Operación y Servicios, la Dirección de Detección y Atención a Fugas de Agua, la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reúso, la Dirección de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje, y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial, la facultad para celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios y demás actos jurídicos y administrativos que se relacionen directamente con el despacho de los asuntos de su competencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el Sistema de Aguas de la Ciudad de México con terceros, en materia de adquisiciones, arrendamientos, administración de bienes y prestación de servicios.

CUARTO. - Se delega en las personas titulares de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la Dirección de Concertación Ciudadana, la Dirección de Operación y Servicios, la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Agua, la Dirección de Agua y Potabilización, la Dirección de Proyectos de Agua Potable, la Dirección de Construcción, la Dirección de Detección y Atención a Fugas de Agua, la Dirección de Mantenimiento de Equipos Mecánicos, Eléctricos y de Transporte, la Dirección de Licitaciones de Obra Pública y Servicios de Drenaje, la Dirección de Proyectos de Drenaje, Tratamiento y Reúso, la Dirección de Operación de Drenaje, Tratamiento y Reúso, la Dirección de Detección de Fallas y Rehabilitación de Drenaje, la Dirección de Construcción y Mantenimiento de Drenaje, la Dirección de Mantenimiento de Maquinaria y Equipo de Desazolve, la Dirección de Tecnologías, la Dirección de Planeación y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Sistema Comercial; la facultad para expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos y de aquellos documentos que expidan en el ejercicio de sus funciones las personas servidoras públicas que les estén adscritas.

QUINTO. - La delegación de las facultades a que se refieren los ordinales segundo, tercero y cuarto, se entenderán hechas sin perjuicio del ejercicio directo de las mismas por parte de las personas titulares del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de la Gerencia General y de las Direcciones Generales adscritas al referido Órgano Desconcentrado, quienes en todo momento podrán suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos que se deriven así como expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las Unidades Administrativas a su cargo.

SEXTO. - La persona titular del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, establecerá los mecanismos necesarios para la supervisión de las facultades que conforme a los ordinales segundo, tercero y cuarto del presente Acuerdo, se delegan en las personas servidoras públicas que se mencionan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los trece días de mes de agosto del año dos mil diecinueve.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

LIC. CARLOS LEONARDO MADRID VARELA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 14, 16 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 1, 3, 4 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, 3º fracciones I y II, 11 fracción I, 14 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2º, 3º, 6º último párrafo, 273 y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XVI, XVIII, 72, fracción X, 73, 76, 79, 81 fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 66, 67, 72 fracción VII, 74, fracción II, 75, fracciones I, III y V, y 78, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en cumplimiento y ejecución del Acuerdo **29/2 tomado por el Consejo Directivo de esta Junta en su sesión extraordinaria no. 29 celebrada el 4 de septiembre de 2019, se hace del conocimiento lo siguiente:**

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 71 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal define como objeto de la Junta el “cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada que se constituyan y operen conforme a esta Ley”.

SEGUNDO: Que la fracción X del artículo 72 de la Ley señala como una atribución de la Junta el “apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior”.

TERCERO: Que el último párrafo del artículo 85 de la Ley establece que excepcionalmente, en los términos y para los efectos previstos en la fracción X del artículo 72, la Junta podrá destinar parte del importe total de las cuotas recibidas para crear partidas de apoyo, cuyos recursos podrán ser asignados directamente a las Instituciones.

CUARTO: Que la fracción II del artículo 81 de la Ley señala que el Consejo Directivo podrá autorizar las aplicaciones de recursos de la Junta, que se destinen a apoyar a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, en los términos y para los efectos de la fracción X del artículo 72 de la ley.

QUINTO: Que las instituciones de asistencia privada de la Ciudad de México deben salvaguardar la integridad de la población usuaria, empleados y terceros, y que con la finalidad de dar cumplimiento a la tarea de cuidar, fomentar y apoyar a las instituciones de asistencia privada de la Ciudad de México, con fundamento en los preceptos legales citados y para apoyar el cumplimiento de lo señalado en este considerando, el Consejo Directivo de la Junta aprobó mediante acuerdo 236/23 tomado en su sesión ordinaria 236 celebrada el 15 de junio de 2018, las Reglas del Fondo de Apoyo para el Mejoramiento de los Establecimientos e Instalaciones para Salvaguardar la Integridad de la Población Asistida, Empleados y Terceros de las Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de septiembre de 2018.

SEXTO: Que con fundamento en los artículos 70, 71, 72 fracción X, 73 y 81 fracciones II y III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, 66 y 67 de su Reglamento, los miembros del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, aprueban las presentes **Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo para el Mejoramiento de las Instituciones de Asistencia Privada**, para quedar redactadas en los siguientes términos:

REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Primero Del Objeto de las Reglas.

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto determinar la manera en que habrá de integrarse y operar el **Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo para el Mejoramiento de las Instituciones de Asistencia Privada.**

SEGUNDA.- Para la aplicación de las Reglas deberá entenderse por:

- I.- Ley:** la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal;
- II.- Reglamento:** el Reglamento de la Ley;
- III.- Reglas:** **Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo para el Mejoramiento de las Instituciones de Asistencia Privada;**
- IV.- Junta:** la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;
- V.- Consejo:** el Consejo Directivo de la Junta;
- VI.- Presidente:** el Presidente de la Junta;
- VII.- Secretario:** el Secretario Ejecutivo de la Junta;
- VIII.- Instituciones (o su singular):** las instituciones de asistencia privada constituidas conforme a la Ley;
- IX.- Fondo:** el **Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo para el Mejoramiento de las Instituciones de Asistencia Privada;**
- X.- Apoyo:** monto que determine el Consejo otorgar a una Institución dentro del límite establecido con base en estas Reglas;
- XI.- Población Usuaria:** los usuarios de las Instituciones;
- XII.- Empleados:** las personas que prestan sus servicios a las Instituciones conforme a la Ley Federal del Trabajo;
- XIII.- Terceros:** cualquier persona que acuda a las Instituciones.
- XIV.- UMA:** Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Capítulo Segundo De la integración del Fondo

TERCERA: Anualmente el Consejo indicará el monto que deba integrar el Fondo, al hacerlo, deberá respetar el límite que impone la fracción X del artículo 72 de la Ley.

CUARTA: Si por cualquier circunstancia los recursos del Fondo no fueren utilizados durante el ejercicio fiscal para el que fueron autorizados, deberán conservarse dentro de la partida contable de este fondo, o bien reasignarse a la partida del fondo que determine el Consejo.

Título Segundo De la procedencia del otorgamiento de apoyos

Capítulo Primero De los supuestos en que procede el otorgamiento de apoyos

QUINTA: La entrega de Apoyos tiene como finalidad que las Instituciones puedan mejorar sus establecimientos, equipamientos, instalaciones, o para dar cumplimiento a la normatividad, para salvaguardar la integridad de la población usuaria, empleados y terceros.

La entrega de Apoyos será procedente para aquellas Instituciones que acrediten fehacientemente no puedan hacer frente a las erogaciones que resulten necesarias para mejorar sus establecimientos, equipamientos, instalaciones, o para dar cumplimiento a la normatividad, para salvaguardar la integridad de la población usuaria, empleados y terceros.

Capítulo Segundo **De los requisitos para acceder al Fondo**

SEXTA: La solicitante deberá tener cuando menos tres años de haberse constituido o transformado en institución de asistencia privada a la fecha de presentación de la solicitud y realizar actividades de las contempladas en su objeto estatutario.

SÉPTIMA: Además de los mencionados en la Regla anterior, cualquier Institución interesada en acceder al Fondo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito en Oficialía de Partes de la Junta, firmada por un representante que cuente con facultades para actos de administración, así como por cuando menos dos patronos, anexando el documento original que acredite dicha representación y cargo, para su cotejo.

En el escrito de solicitud, los signatarios referidos en el párrafo anterior deberán manifestar su voluntad de constituirse como obligados solidarios de la institución de asistencia privada de que se trate, para el caso de incumplimiento de esta.

El escrito de solicitud deberá especificar el monto solicitado, conceptos, importes y fecha de aplicación de los recursos.

II.- Presentar copia de dos cotizaciones, documentos u otros elementos que sirvieron de base para determinar el monto solicitado, vigentes a la fecha de la presentación de la solicitud.

III.- Presentar un reporte fotográfico en el que se evidencien las necesidades de la institución, debidamente firmado por las personas descritas en el primer párrafo de la fracción I de la presente regla.

IV.- Al momento de presentar la solicitud, deberán haber cumplido las siguientes obligaciones establecidas en la Ley:

a) Pago de cuotas del seis al millar.

b) Tener aprobado el presupuesto de ingresos, egresos y de inversiones en activo fijo del ejercicio correspondiente al de la solicitud por el Consejo Directivo.

V. Los patronos firmantes de la solicitud, deberán acreditar haber cursado la capacitación en Procuración de Fondos impartida por la Junta en el ejercicio fiscal en que se solicite el fondo.

Será facultad indelegable del Consejo determinar algún caso de excepción a los requisitos establecidos en las Reglas, para que alguna Institución pueda acceder a recursos del Fondo. Tales excepciones, de existir, deberán de estar debidamente fundadas y motivadas.

Título Tercero **De la aprobación de las solicitudes**

Capítulo Único **Del procedimiento**

OCTAVA: Con base en las presentes Reglas, y en la suficiencia del Fondo que para ellas se crea, el Consejo determinará a qué Instituciones y los montos que habrán de otorgarse.

La Dirección de Análisis y Supervisión será la encargada de analizar las solicitudes que se presenten para verificar que se cumplan los requisitos y someter a consideración del Consejo las que sean procedentes o, en su caso, dar a conocer a los peticionarios los motivos de la improcedencia de su solicitud.

Para efectos de verificar que las Instituciones realizan actividades de las contempladas en su objeto, la Dirección de Análisis y Supervisión podrá considerar la visita de supervisión realizada en los últimos doce meses previos a la fecha de ingreso de

la solicitud, si la última visita excediera tal plazo o si lo considera necesario, deberá realizar una nueva dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud. Asimismo, podrá verificar que las Instituciones realizan actividades de las contempladas en su objeto mediante el análisis integral de la siguiente documentación:

Presupuesto de Ingresos, Egresos e Inversiones en Activos Fijos, Informe Anual de Actividades y Estados Financieros de la institución de que se trate.

Asimismo la Dirección de Análisis y Supervisión emitirá un dictamen en el cual deberá señalar si los conceptos para los que solicita el apoyo corresponden a los contemplados en este fondo y constatar que la Institución solicitante ha cumplido con su labor asistencial, según dicte el objeto estatutario de la misma.

Para emitir el dictamen la Dirección de Análisis y Supervisión contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de aquel en que recibió la solicitud correspondiente si no existiera la necesidad de realizar una vista. Para el caso de que fuere necesario realizar la visita a que se refiere el párrafo que antecede, el dictamen deberá ser emitido en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la realización de la visita.

NOVENA: La Dirección de Análisis y Supervisión solicitará el dictamen correspondiente a la Dirección Jurídica, respecto a las facultades y carácter de los signatarios de la solicitud, así como a la manifestación de los signatarios de constituirse como obligados solidarios de la institución de asistencia privada de que se trate, para el caso de incumplimiento, la que para emitirlo contará con cinco días hábiles contados a partir de aquel en que hubieren recibido la petición.

La Dirección Jurídica deberá señalar en su dictamen si la Institución solicitante, ha presentado su solicitud con todos los elementos y documentos requeridos de conformidad con la Regla **SÉPTIMA**, fracciones **I, II y III**.

DÉCIMA: Si de los dictámenes emitidos por cualquiera de las Direcciones de Análisis y Supervisión o Jurídica se requiere contar con mayor información o aclaraciones para analizar la solicitud o si se desprende que la solicitud no contiene los requisitos o no se acompaña de los documentos previstos en la regla Séptima de estas Reglas, la Dirección de Análisis y Supervisión prevendrá por escrito y por una sola vez a la Institución, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, presente la documentación que considere necesaria o conveniente para acreditarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud y se dará por terminado el procedimiento. Si la solicitud no fue firmada se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Si la solicitud no fue firmada se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

El plazo máximo para que la Dirección de Análisis y Supervisión haga la prevención a que se refiere el primer párrafo de esta regla será de cinco días hábiles contados a partir de la obtención de los dictámenes.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de ser necesario, la Dirección de Análisis y Supervisión podrá visitar a la Institución para verificar la necesidad de la obtención del Apoyo.

DÉCIMA SEGUNDA: Con las constancias que formen el expediente, la Dirección de Análisis y Supervisión propondrá el proyecto de resolución debidamente fundado y motivado, para que el Consejo delibere y resuelva si se otorga el Apoyo.

Una vez que la institución de que se trate cumpla con todos los requisitos previstos en las reglas de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección Jurídica y la Dirección de Análisis y Supervisión, esta última deberá presentar a la consideración del Consejo Directivo el proyecto de resolución en su próxima sesión ordinaria.

Si de los referidos dictámenes se desprende la necesidad de hacer una excepción al cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las presentes Reglas, la Dirección de Análisis y Supervisión lo someterá al Consejo para su consideración, estableciendo con claridad las razones que justifican la excepción.

Título Cuarto Del otorgamiento y destino de los recursos

Capítulo Primero De la forma en que se otorgarán los recursos

DÉCIMA TERCERA: Con base en la información que reciba, el Consejo resolverá si se otorga el Apoyo solicitado atendiendo a lo siguiente:

El Consejo determinará el importe final del Apoyo, pudiendo ser éste menor del solicitado por la Institución. Asimismo podrá variar según considere el Plan de Ejecución o los conceptos en él señalados.

El monto del Apoyo que se otorgue podrá ser hasta por un monto máximo de 9,000 (nueve mil) Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando existan recursos disponibles.

Si del informe mensual de los saldos de este fondo que remita la Dirección Administrativa a la Dirección de Análisis y Supervisión, resulta que se han agotado los recursos, no será procedente el análisis de las solicitudes que sean presentadas, debiendo informar la Dirección de Análisis y Supervisión a la solicitante tal hecho y la consecuente imposibilidad de atender cualquier requerimiento relativo a los Apoyos, sin responsabilidad alguna para la Junta, ni para cualquiera de sus integrantes.

El Secretario hará del conocimiento por escrito a la Dirección de Análisis y Supervisión de los acuerdos tomados por el Consejo y en apoyo al Secretario notificará dichos acuerdos a la Instituciones.

La Dirección Administrativa entregará los Fondos autorizados por el Consejo dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo correspondiente.

Capítulo Segundo Del destino de los recursos y de la comprobación de su ejercicio

DÉCIMA CUARTA: Los recursos entregados a una institución deberán de aplicarse en los términos aprobados por el Consejo, el cual en ningún caso podrá tener un plazo o duración mayor a seis meses.

Simultáneamente a la entrega de los recursos a favor de la institución de que se trate, los signatarios de la solicitud firmarán un documento en el que conste la recepción de los recursos, así como la constitución de su obligación solidaria para responder personalmente a favor de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal ante cualquier incumplimiento por parte de la institución.

DÉCIMA QUINTA: La Dirección de Análisis y Supervisión verificará la debida aplicación de los recursos, cerciorándose de la ejecución de los actos para los que se hubiere otorgado el Apoyo, con base en la documentación comprobatoria entregada por la Institución, la que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables; asimismo, deberá exhibir un reporte fotográfico o un video en el que se evidencien las mejoras realizadas.

La Institución queda obligada a presentar información mensual dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a su aplicación, sobre la utilización de los recursos y su respectiva comprobación fiscal, además de la evidencia fotográfica.

A solicitud de la Institución, la Dirección de Análisis y Supervisión, podrá otorgar prórroga por una sola ocasión para la comprobación hasta por treinta días naturales.

DÉCIMA SEXTA: En caso de que alguna parte o la totalidad de los recursos no hubieren sido ejercidos en el plazo establecido, la Institución deberá reintegrarlos a la Junta en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento.

La Institución incumplida no tendrá derecho de recibir recurso alguno por parte de la Junta por un término de dos años posteriores al incumplimiento, quedando obligada a rembolsarlos a la Junta en un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que ésta le requiera dicho reembolso; lo anterior sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas

o penales que pudieran corresponderles a los patronos, directivos, administradores o empleados de la institución por el indebido ejercicio de los recursos.

Al efecto, la Dirección de Análisis y Supervisión deberá mantener un registro del debido cumplimiento de las obligaciones contraídas con relación a los apoyos otorgados y de su debido ejercicio en los términos autorizados por el Consejo Directivo.

DÉCIMA SÉPTIMA: En el supuesto de que alguna parte o la totalidad de los recursos no hubieren sido destinados para los fines autorizados o no remita la documentación comprobatoria, la Institución incumplida no tendrá derecho de recibir recurso alguno por parte de la Junta por un término de dos años posteriores al incumplimiento, quedando obligada a rembolsarlos a la Junta en un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que ésta le requiera dicho reembolso; lo anterior sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales que pudieran corresponderles a los patronos, directivos, administradores o empleados de la institución por el indebido ejercicio de los recursos.

Capítulo Tercero **De la primacía de la asistencia social**

DÉCIMA OCTAVA: En el entendido de que los fines que se persiguen con el otorgamiento de este Fondo corresponden a los de la asistencia social y que ésta por su naturaleza tiene primacía sobre los conceptos contenidos en las presentes Reglas, en tanto beneficio directo a sectores vulnerables de la población y, por otra parte, que el Consejo Directivo de esta Junta en términos de la Ley tiene la facultad de determinar todo lo relativo a estos fondos, se estará a lo siguiente:

Una vez recibido el Apoyo, la Institución beneficiaria deberá destinarlo según lo autorizado. Dentro del límite de lo autorizado, las Instituciones bajo su más estricta responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar en sesión de Patronato la modificación tanto del plazo de ejecución, como de los montos así como de los conceptos de destino, siempre que dichas modificaciones no excedan el 33% de lo originalmente autorizado. El resultado de las adecuaciones internas a los montos del Programa de Ejecución deberá de corresponder a una modificación compensada entre los renglones de gasto. Para los efectos del presente párrafo deberá entenderse por modificación compensada la reducción de uno o más rubros asociada al incremento correspondiente a otro u otros rubros.

Invariablemente el destino de los recursos provenientes del Apoyo deberá ser para alguno de los fines establecidos en la Regla Quinta anterior.

De actualizarse este supuesto, los Patronatos de las Instituciones estarán obligados a sesionar para aprobar las posibles modificaciones de manera detallada e informarlo a la Junta en los términos descritos en el segundo párrafo de la Regla - Décima Quinta anterior. La Junta mantiene en todo momento las facultades a que se refieren estas Reglas y, a su vez, las Instituciones conservan las obligaciones relativas al debido ejercicio y comprobación del ejercicio del Apoyo establecidas en las mismas.

DÉCIMA NOVENA: En caso de que las modificaciones al destino, montos o plazos de ejecución del Apoyo supere el 33% a que se refiere la Regla anterior, será facultad indelegable del Consejo aprobar dichas modificaciones siempre que:

- I.** Estén debidamente fundadas y motivadas.
- II.** Se atienda siempre al beneficio de la población usuaria.
- III.** Medie solicitud por escrito de la Institución.

Las instituciones que por algún motivo necesiten llevar a cabo modificaciones superiores al 33% tanto en destino como en plazos de ejecución, deberán solicitarlo por escrito al Consejo.

La solicitud a que se refiere la presente Regla deberá de perseguir alguno de los fines descritos en la Regla Quinta y reunir los mismos requisitos que los establecidos en las Reglas Sexta y Séptima anteriores.

En caso de que la modificación a que se refiere esta Regla no sea autorizada, la Institución deberá apegarse a lo autorizado originalmente por el Consejo, sin perjuicio de que la Institución pueda optar por la modificación a que se refiere la Regla anterior.

VIGÉSIMA: En concordancia con el principio que prevé que las estipulaciones establecidas lo son habida cuenta de las circunstancias prevalentes en el momento de su celebración, esto es, que cualquier alteración sustancial de dichas circunstancias conlleva la modificación de aquellas estipulaciones, y dado el supuesto de que según las condiciones extraordinarias en las que pueda encontrarse una Institución, ésta requiera aplicar el Apoyo para fines o en plazos distintos de los autorizados por el Consejo sin poder obtener la autorización a que se refiere la Regla Décima Novena anterior dada la naturaleza de la urgencia o emergencia que suscite la modificación, podrá hacerlo bajo la más estricta responsabilidad de su Patronato y mediante acuerdo del mismo tomado en sesión que se celebre en términos de sus estatutos. El patronato tomará bajo su responsabilidad la decisión de modificar los destinos del fondo de apoyo si la emergencia o urgencia son inmediatas y de acuerdo a una sesión que revista las formalidades previstas en su estatuto.

En este supuesto, el destino de los recursos deberá de ser invariablemente alguno de los establecidos de la Regla Quinta, cumpliendo cabalmente con lo que en la misma se establece.

En el acuerdo que tome el Patronato en sesión, deberán razonar y comprobar documentalmente la decisión que se toma y manifestar expresamente que asumen la responsabilidad de la modificación en los términos del párrafo anterior.

De actualizarse el supuesto establecido en la presente Regla, el Patronato queda obligado a presentar un informe por escrito al Consejo acreditando las condiciones extraordinarias que motivaron su decisión y la asunción de dicha responsabilidad, en el mes inmediato siguiente en que se hubiere verificado, acompañando toda la documentación comprobatoria correspondiente.

La Dirección de Análisis y Supervisión será la encargada de presentar al conocimiento del Consejo dicho informe. Al efecto y en los términos de las presentes Reglas, podrá pedir el apoyo de la Dirección Jurídica.

En el caso de que la Institución no acredite todos los extremos de la presente Regla, la Dirección de Análisis y Supervisión la podrá prevenir por una sola ocasión para que aquella, en el término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, presente la documentación que considere necesaria o conveniente para acreditarlo.

Para el caso de que la Institución no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente regla, la Dirección de Análisis y Supervisión lo hará del conocimiento del Consejo para que determine el incumplimiento, en su caso, e instruya a dicha Dirección que solicite a la Institución incumplida la devolución de las cantidades cuyo debido ejercicio no hubiere demostrado.

La Institución incumplida deberá devolver las referidas cantidades en un plazo que no excederá de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento correspondiente.

La falta de devolución o cualquier irregularidad detectada darán lugar a las sanciones correspondientes en términos de la Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales que pudieran corresponderles a los Patronos, directivos, administradores o empleados de la Institución por el indebido ejercicio de los recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **excepto por lo que hace a la capacitación referida en la fracción V de la regla séptima**, dejando sin efectos las “Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo Económico para el Rescate de Instituciones”, publicadas el 7 de junio de 2016.

SEGUNDO: La disposición relativa al requisito de acreditar haber cursado la capacitación en Procuración de Fondos impartida por la Junta prevista en la regla séptima, fracción V, entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

TERCERO: Se instruye al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019

(Firma)

Lic. Carlos Leonardo Madrid Varela

Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

LIC. CARLOS LEONARDO MADRID VARELA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 14, 16 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 1, 3, 4 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, 3º fracciones I y II, 11 fracción I, 14 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2º, 3º, 6º último párrafo, 273 y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XVI, XVIII, 72, fracción X, 73, 76, 79, 81 fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 66, 67, 72 fracción VII, 74, fracción II, 75, fracciones I, III y V, y 78, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en cumplimiento y ejecución del Acuerdo **29/2 tomado por el Consejo Directivo de esta Junta en su sesión extraordinaria no. 29 celebrada el 4 de septiembre de 2019, se hace del conocimiento lo siguiente:**

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO ECONÓMICO PARA EL RESCATE DE INSTITUCIONES

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 71 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal define como objeto de la Junta el “cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada que se constituyan y operen conforme a esta Ley”.

SEGUNDO: Que la fracción X del artículo 72 de la Ley señala como una atribución de la Junta el “apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior”.

TERCERO: Que el último párrafo del artículo 85 de la Ley establece que excepcionalmente, en los términos y para los efectos previstos en la fracción X del artículo 72, la Junta podrá destinar parte del importe total de las cuotas recibidas para crear partidas de apoyo, cuyos recursos podrán ser asignados directamente a las Instituciones.

CUARTO: Que la fracción II del artículo 81 de la Ley señala que el Consejo Directivo podrá autorizar las aplicaciones de recursos de la Junta, que se destinen a apoyar a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, en los términos y para los efectos de la fracción X del artículo 72 de la ley.

QUINTO: Que algunas Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal se encuentran en situación económica tal, que pelagra la labor que prestan a su población asistida y requieren de recursos para corregir las causas que pudieran ocasionar su cierre, por ello, con fundamento en los preceptos legales citados y en vista de la problemática mencionada, el Consejo Directivo de la Junta aprobó mediante acuerdo 209/11 tomado en su sesión ordinaria 209 celebrada el 18 de mayo de 2016 las Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo Económico para el Rescate de Instituciones publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 7 de junio de 2016.

SEXTO: Que la realización de los planes de ejecución previstos en las Reglas citadas en el considerando que antecede, han mostrado la necesidad de darles flexibilidad cuando las circunstancias y condiciones debidamente justificadas lo requieran para la aplicación, por lo que con fundamento en los artículos 70, 71, 72 fracción X, 73 y 81 fracciones II y III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, 66 y 67 de su Reglamento, los miembros del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, aprueban las presentes Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo para el Rescate de Instituciones, para quedar redactadas en los siguientes términos:

REGLAS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO DE APOYO ECONÓMICO PARA EL RESCATE DE INSTITUCIONES

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Primero Del Objeto de las Reglas

PRIMERA: Las presentes Reglas tienen por objeto establecer la manera de que habrá de operar el Fondo de Apoyo para el Rescate de Instituciones.

En caso de que el Consejo así lo considere, podrá modificar en cualquier momento las presentes Reglas.

SEGUNDA: Para la aplicación de las Reglas deberá entenderse por:

I. Ley: la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal;

II. Reglamento: El Reglamento de la Ley;

III. Reglas: las presentes Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo Económico para el Rescate de Instituciones;

IV. Junta: la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;

V. Consejo: el Consejo Directivo de la Junta;

VI. Presidente: el Presidente de la Junta;

VII. Secretario: el Secretario Ejecutivo de la Junta;

VIII. Instituciones (o su singular): las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal;

IX. Fondo: el Fondo de Apoyo para el Rescate de Instituciones.

X. Apoyo: monto que, dentro del límite establecido, determine el Consejo que es de otorgarse a una Institución con base en estas Reglas.

XI. UMA: Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Capítulo Segundo De la integración del Fondo

TERCERA: Anualmente el Consejo indicará el monto que deba integrar el Fondo, al hacerlo, deberá respetar el límite que impone la fracción X del artículo 72 de la Ley.

CUARTA: Si por cualquier circunstancia los recursos del Fondo no fueron utilizados durante el ejercicio fiscal para el que fueron autorizados, el remanente o, en su caso, la totalidad deberá conservarse dentro de la partida contable de este Fondo, o bien reasignarse a la partida del fondo que determine el Consejo.

Título Segundo De la procedencia del otorgamiento del Apoyo

Capítulo Primero De los supuestos en que procede el otorgamiento del Apoyo

QUINTA: La entrega de Apoyos Para el Rescate de Instituciones sólo será procedente para aquellas Instituciones que presenten **insuficiencia financiera** y como consecuencia de ella hayan suspendido o se encuentren en riesgo de suspender sus actividades asistenciales.

Los recursos del Fondo podrán ser entregados para cubrir:

a) Remuneración de servicios personales ya prestados (tales como sueldos, salarios u honorarios, así como cuotas patronales -IMSS e INFONAVIT-, aguinaldos y prestaciones que, en su caso, la Institución proporciona al personal por sueldos y salarios), los importes solicitados no podrán exceder de dos meses y deben estar reflejados en su información financiera.

Tratándose de servicios personales que aún no se han prestado, incluyendo las contribuciones y sus accesorios conforme a la legislación aplicable, el apoyo que se brinde en ningún caso excederá de tres meses.

Por ninguna causa podrán otorgarse apoyos de este Fondo para cubrir contribuciones retenidas.

b) Deudas a proveedores que hayan entregado bienes o brindado servicios a la Institución; los importes solicitados deben estar reflejados en su información financiera, y deberán exhibir copia del comprobante fiscal correspondiente.

Capítulo Segundo

De los requisitos para acceder al Fondo

SEXTA: Para acceder a los recursos provenientes de este Fondo, la solicitante deberá estar en riesgo de suspender sus actividades asistenciales.

Para los efectos de las presentes Reglas deberá entenderse por:

a) Operación: que realicen actividades de las comprendidas en su objeto estatutario.

b) Patronato debidamente designado: que su órgano de administración haya sido designado en términos de sus estatutos y aprobado por la Junta, así como contar con la protocolización de dicho nombramiento.

c) Riesgo de cierre de algún servicio, programa o de sus instalaciones: que la consecuencia directa de no cubrir alguno de los conceptos a que se refiere la Regla QUINTA anterior, conlleve la interrupción de los servicios asistenciales propios de su objeto.

d) Retomar servicios o programas suspendidos: que, estando en Operación, presente un proyecto que tenga por objeto reiniciar la prestación de los servicios o programas que proporcionaba con anterioridad y que, mediante el otorgamiento de este Fondo, pudiera retomar de manera permanente.

SÉPTIMA: Además de los mencionados en la Regla anterior, cualquier Institución interesada en acceder al Fondo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud por escrito en Oficialía de Partes de la Junta, firmada por un representante que cuente con facultades para actos de administración, así como por cuando menos dos patronos, anexando el documento original que acredite dicha representación y cargo, para su cotejo.

En el escrito de solicitud, los signatarios referidos en el párrafo anterior deberán manifestar su voluntad de constituirse como obligados solidarios de la institución de asistencia privada de que se trate, para el caso de incumplimiento de esta.

El escrito de solicitud deberá especificar el monto solicitado, conceptos, importes, fecha de aplicación de los recursos, la causa que originó o que ponga en riesgo la suspensión de las actividades asistenciales, así como la manifestación expresa de que la Institución se compromete a destinar los recursos exclusivamente para los fines autorizados y, de ser el caso, al reembolso de los recursos no utilizados en dichos fines.

II.- Presentar copia de dos cotizaciones, documentos u otros elementos que sirvieron de base para determinar el monto solicitado, vigentes a la fecha de la presentación de la solicitud.

III.- Al momento de presentar la solicitud, deberán haber cumplido las siguientes obligaciones establecidas en la Ley:

a) Pago de cuotas del seis al millar.

b) Tener aprobado el presupuesto de ingresos, egresos y de inversiones en activo fijo del ejercicio correspondiente al de la solicitud por el Consejo Directivo.

IV. No haber recibido en los últimos cinco años recursos provenientes de este Fondo.

V. Los patronos firmantes de la solicitud, deberán acreditar haber cursado la capacitación en Procuración de Fondos impartida por la Junta en el ejercicio fiscal en que se solicite el fondo.

Para los efectos de la fracción III, la Dirección de Análisis y Supervisión deberá llevar un registro de las Instituciones a las que se les hubieren entregado recursos de este Fondo.

Será facultad indelegable del Consejo aprobar excepciones a los requisitos establecidos en el presente Capítulo. Tales excepciones deberán estar debidamente fundadas y motivadas y atender siempre al beneficio de la población asistida.

Título Tercero **De la aprobación de las solicitudes**

Capítulo Único **Del procedimiento**

OCTAVA: Con base en las presentes Reglas, y en la suficiencia del Fondo que para ellas se crea, el Consejo determinará a qué Instituciones y los montos que habrán de otorgarse.

NOVENA: La Dirección de Análisis y Supervisión será la encargada de analizar las solicitudes que se presenten para verificar que se cumplan los requisitos y someter a consideración del Consejo las que sean procedentes o, en su caso, dar a conocer a los peticionarios los motivos de la improcedencia de su solicitud.

La Dirección de Análisis y Supervisión, con base en los estados financieros de la Institución solicitante, deberá verificar la insuficiencia de ésta para hacer frente a la erogación que pudiera solventar la problemática relativa.

Para llevar a cabo tal revisión analizará los estados financieros más recientes de la Institución, los que no podrán exceder de dos meses de anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud.

Asimismo, la Dirección de Análisis y Supervisión deberá señalar si los conceptos para los que solicita el apoyo corresponden a los contemplados en este fondo y constatar que la Institución solicitante ha cumplido con su labor asistencial, según dicte el objeto estatutario de la misma.

Para efectos de verificar que las Instituciones realizan actividades de las contempladas en su objeto, la Dirección de Análisis y Supervisión podrá considerar la visita de supervisión realizada en los últimos doce meses previos a la fecha de ingreso de la solicitud, si la última visita excediera tal plazo o si lo considera necesario, deberá realizar una nueva dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud. Asimismo, podrá verificar que las Instituciones realizan actividades de las contempladas en su objeto mediante el análisis integral de la siguiente documentación: Presupuesto de Ingresos, Egresos e Inversiones en Activos Fijos, Informe Anual de Actividades y Estados Financieros de la institución de que se trate.

Para emitir el dictamen la Dirección de Análisis y Supervisión contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de aquel en que recibió la solicitud correspondiente si no existiera la necesidad de realizar una vista. Para el caso de que fuere necesario realizar la visita a que se refiere el párrafo que antecede, el dictamen deberá ser emitido en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la realización de la visita.

DÉCIMA: La Dirección de Análisis y Supervisión solicitará el dictamen correspondiente a la Dirección Jurídica, respecto a las facultades y carácter de los signatarios de la solicitud, así como a la manifestación de los signatarios de constituirse como obligados solidarios de la institución de asistencia privada de que se trate, para el caso de incumplimiento, la que para emitirlo contará con cinco días hábiles contados a partir de aquel en que hubieren recibido la petición.

La Dirección Jurídica deberá señalar en su dictamen si la Institución solicitante, ha presentado su solicitud con todos los elementos y documentos requeridos de conformidad con las Reglas Sexta, párrafo segundo, inciso b) y Séptima, fracción I.

DÉCIMA PRIMERA: Si de los dictámenes emitidos por cualquiera de las Direcciones de Análisis y Supervisión o Jurídica se requiere contar con mayor información o aclaraciones para analizar la solicitud o si se desprende que la solicitud no contiene los requisitos o no se acompaña de los documentos previstos en la regla Séptima de estas Reglas, la Dirección de Análisis y Supervisión prevendrá por escrito y por una sola vez a la Institución, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, presente la documentación que considere necesaria o conveniente para acreditarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud y se dará por terminado el procedimiento.

Si la solicitud no fue firmada se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

El plazo máximo para que la Dirección de Análisis y Supervisión haga la prevención a que se refiere el primer párrafo de esta regla será de cinco días hábiles contados a partir de la obtención de los dictámenes.

DÉCIMA SEGUNDA: Con las constancias que formen el expediente, la Dirección de Análisis y Supervisión propondrá el proyecto de resolución debidamente fundado y motivado, para que el Consejo delibere y resuelva si se otorga el Apoyo.

Una vez que la institución de que se trate cumpla con todos los requisitos previstos en las reglas de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección Jurídica y la Dirección de Análisis y Supervisión, esta última deberá presentar a la consideración del Consejo Directivo el proyecto de resolución en su próxima sesión ordinaria.

Si de los referidos dictámenes se desprende la necesidad de hacer una excepción al cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las presentes Reglas, la Dirección de Análisis y Supervisión lo someterá al Consejo para su consideración, estableciendo con claridad las razones que justifican la excepción.

Título Cuarto

Del otorgamiento, destino de los recursos y de la primacía de la asistencia social

Capítulo Primero

De la forma en que se otorgarán los recursos

DÉCIMA TERCERA: Con base en la información que reciba, el Consejo resolverá si es de otorgarse o no el Apoyo solicitado, atendiendo a lo siguiente:

El monto del Apoyo que se otorgue podrá ser hasta por un monto máximo de 6,000 (seis mil) Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando existan recursos disponibles.

Si del informe mensual de los saldos de este fondo que remita la Dirección Administrativa a la Dirección de Análisis y Supervisión, resulta que se han agotado los recursos, no será procedente el análisis de las solicitudes que sean presentadas, debiendo informar la Dirección de Análisis y Supervisión a la solicitante tal hecho y la consecuente imposibilidad de atender cualquier requerimiento relativo a los Apoyos, sin responsabilidad alguna para la Junta, ni para cualquiera de sus integrantes.

Una vez autorizado el Apoyo, éste sólo podrá ser modificado de acuerdo al contenido del Capítulo Tercero del presente Título.

DÉCIMA CUARTA: El Secretario hará del conocimiento por escrito a la Dirección de Análisis y Supervisión de los acuerdos tomados por el Consejo y en apoyo al Secretario notificará dichos acuerdos a la Instituciones.

La Dirección Administrativa entregará los Fondos autorizados por el Consejo dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo correspondiente.

Capítulo Segundo

Del destino de los recursos y de la comprobación de su ejercicio

DÉCIMA QUINTA: Los recursos entregados a una Institución deberán de aplicarse de acuerdo a lo aprobado por el Consejo, el cual en ningún caso podrá tener un plazo o duración mayor a seis meses. Lo anterior con la salvedad de lo dispuesto en el Capítulo Tercero del presente Título.

DÉCIMA SEXTA: La Dirección de Análisis y Supervisión verificará la debida aplicación de los recursos, cerciorándose de la ejecución de los actos para los que se hubiere otorgado el Apoyo, con base en la documentación comprobatoria entregada por la Institución, la que deberá de cumplir con los requisitos fiscales aplicables.

La Institución queda obligada a presentar información mensual dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a su aplicación, sobre la utilización de los recursos y su respectiva comprobación.

A solicitud de la Institución, la Dirección de Análisis y Supervisión, podrá otorgar prórroga por una sola ocasión para la comprobación hasta por treinta días naturales.

DÉCIMA SÉPTIMA: En el supuesto de que parte o la totalidad del Apoyo no se destine para los fines autorizados, la Institución incumplida no tendrá derecho de recibir recurso alguno por parte de la Junta por un término de cinco años posteriores al incumplimiento, quedando obligada la Institución a rembolsar a la Junta el monto que no hubiere ejercido según lo autorizado en un término de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que la Junta le requiera dicho reembolso; lo anterior sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales que pudieran corresponderles a los Patronos, directivos, administradores o empleados de la Institución por el indebido ejercicio de los recursos.

Capítulo Tercero **De la primacía de la asistencia social**

DÉCIMA OCTAVA: En el entendido de que los fines que se persiguen con el otorgamiento de este Fondo corresponden a los de la asistencia social y que ésta por su naturaleza tiene primacía sobre los conceptos contenidos en las presentes Reglas, en tanto beneficio directo a sectores vulnerables de la población y, por otra parte, que el Consejo Directivo de esta Junta en términos de la Ley tiene la facultad de determinar todo lo relativo a estos fondos, se estará a lo siguiente:

Una vez recibido el Apoyo, la Institución beneficiaria deberá destinarlo según lo autorizado.

Dentro del límite de lo autorizado, las Instituciones bajo su más estricta responsabilidad y por razones fundadas, podrán acordar en sesión de Patronato la modificación tanto del plazo de ejecución, como de los montos así como de los conceptos de destino, siempre que dichas modificaciones no excedan el 33% de lo originalmente autorizado. El resultado de las adecuaciones internas a los montos del Programa de Ejecución deberá de corresponder a una modificación compensada entre los renglones de gasto. Para los efectos del presente párrafo deberá entenderse por modificación compensada la reducción de uno o más rubros asociada al incremento correspondiente a otro u otros rubros.

Invariablemente el destino de los recursos provenientes del Apoyo deberá ser para alguno de los fines establecidos en la Regla Quinta anterior.

De actualizarse este supuesto, los Patronatos de las Instituciones estarán obligados a sesionar para aprobar las posibles modificaciones de manera detallada. La Junta mantiene en todo momento las facultades a que se refieren estas Reglas y, a su vez, las Instituciones conservan las obligaciones relativas al debido ejercicio y comprobación del ejercicio del Apoyo establecidas en las mismas.

DÉCIMA NOVENA: En caso de que las modificaciones al destino, montos o plazos de ejecución del Apoyo supere el 33% a que se refiere la Regla anterior, será facultad indelegable del Consejo aprobar dichas modificaciones siempre que:

- I.** Estén debidamente fundadas y motivadas.
- II.** Se atienda siempre al beneficio de la población asistida.
- III.** Medie solicitud por escrito de la Institución.

Las instituciones que por algún motivo necesiten llevar a cabo modificaciones superiores al 33% tanto en destino como en plazos de ejecución, deberán solicitarlo por escrito al Consejo.

La solicitud a que se refiere la presente Regla deberá de perseguir alguno de los fines descritos en la Regla Quinta y reunir los mismos requisitos que los establecidos en las Reglas Sexta y Séptima anteriores.

En caso de que el cambio no sea autorizado, la Institución podrá continuar ejerciendo el Apoyo en los términos originalmente autorizados por el Consejo.

Los recursos no utilizados conforme a la autorización original o a su modificación deberán reintegrarlos a la Junta dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento respectivo por parte de la Dirección de Análisis y Supervisión.

VIGÉSIMA: En concordancia con el principio *rebus sic stantibus*, en virtud del cual, las estipulaciones establecidas lo son habida cuenta de las circunstancias prevalentes en el momento de su celebración, esto es, que cualquier alteración sustancial de dichas circunstancias conlleva la modificación de aquellas estipulaciones, y dado el supuesto de que según las condiciones extraordinarias en las que pueda encontrarse una Institución, ésta requiera aplicar el Apoyo para fines o en plazos distintos de los autorizados por el Consejo sin poder

obtener la autorización a que se refiere la Regla Décima Novena anterior dada la naturaleza de la urgencia o emergencia que suscite la modificación, podrá hacerlo bajo la más estricta responsabilidad de su Patronato y mediante acuerdo del mismo tomado en sesión que se celebre en términos de sus estatutos.

En este supuesto, el destino de los recursos deberá de ser invariablemente alguno de los establecidos de la Regla Quinta, cumpliendo cabalmente con lo que en la misma se establece.

En el acuerdo que tome el Patronato en sesión, deberán razonar y comprobar documentalmente la decisión que se toma y manifestar expresamente que asumen la responsabilidad de la modificación en los términos del párrafo anterior.

De actualizarse el supuesto establecido en la presente Regla, el Patronato queda obligado a presentar un informe por escrito al Consejo acreditando las condiciones extraordinarias que motivaron su decisión y la asunción de dicha responsabilidad, en el mes inmediato siguiente en que se hubiere verificado, acompañando toda la documentación comprobatoria correspondiente.

La Dirección de Análisis y Supervisión será la encargada de presentar al conocimiento del Consejo dicho informe. Al efecto y en los términos de las presentes Reglas, podrá pedir el apoyo de la Dirección Jurídica.

En el caso de que la Institución no acredite todos los extremos de la presente Regla, la Dirección de Análisis y Supervisión la podrá prevenir por una sola ocasión para que aquella, en el término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, presente la documentación que considere necesaria o conveniente para acreditarlo.

Para el caso de que la Institución no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente regla, la citada Dirección lo hará del conocimiento del Consejo para que determine el incumplimiento, en su caso, e instruya a la Junta solicitar a la Institución incumplida la devolución de las cantidades cuyo debido ejercicio no hubiere demostrado.

La Institución incumplida deberá devolver las referidas cantidades en un plazo que no excederá de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio correspondiente.

La falta de devolución o cualquier irregularidad detectada darán lugar a las sanciones correspondientes en términos de la Ley, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales que pudieran corresponderles a los Patronos, directivos, administradores o empleados de la Institución por el indebido ejercicio de los recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente aviso entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, excepto por lo que hace a la capacitación referida en la fracción V de la regla séptima, dejando sin efectos las “Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo Económico para el Rescate de Instituciones”, publicadas el 7 de junio de 2016.

SEGUNDO: La disposición relativa al requisito de acreditar haber cursado la capacitación en Procuración de Fondos impartida por la Junta prevista en la regla séptima, fracción V, entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

TERCERO: Se instruye al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019

(Firma)

Lic. Carlos Leonardo Madrid Varela
Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

LIC. CARLOS LEONARDO MADRID VARELA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 14, 16 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 1, 3, 4 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, 3º fracciones I y II, 11 fracción I, 14 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2º, 3º, 6º último párrafo, 273 y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XVI, XVIII, 72, fracción X, 73, 76, 79, 81 fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 66, 67, 72 fracción VII, 74, fracción II, 75, fracciones I, III y V, y 78, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en cumplimiento y ejecución del Acuerdo **29/2 tomado por el Consejo Directivo de esta Junta en su sesión extraordinaria no. 29 celebrada el 4 de septiembre de 2019, se hace del conocimiento lo siguiente:**

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE AYUDA EXTRAORDINARIA

PRIMERO. Que el artículo 71 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal define como objeto de la Junta el “cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada que se constituyan y operen conforme a esta Ley”.

SEGUNDO. Que la fracción X del artículo 72 de la Ley señala como una atribución de la Junta el “apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior”, lo anterior ya que algunas Instituciones de Asistencia Privada de la Ciudad de México se encuentran en situación económica tal, que peligra la labor que prestan a su población usuaria y requieren de recursos para corregir las causas que pudieran ocasionar su cierre.

TERCERO. Que el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley señala que: “... Los intereses que se cobren a las instituciones en mora, se destinarán a crear e incrementar un fondo de ayuda extraordinaria para las instituciones. El Consejo Directivo aprobará las reglas de operación del fondo, así como la utilización y destino de cualquier cantidad del mismo.”.

CUARTO. Que el último párrafo del artículo 85 de la Ley establece que excepcionalmente, en los términos y para los efectos previstos en la fracción X del artículo 72, la Junta podrá destinar parte del importe total de las cuotas recibidas para crear partidas de apoyo, cuyos recursos podrán ser asignados directamente a las Instituciones.

QUINTO. Que la fracción II del artículo 81 de la Ley señala que el Consejo Directivo podrá autorizar las aplicaciones de recursos de la Junta, que se destinen a apoyar a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, en los términos y para los efectos de la fracción X del artículo 72 de la ley.

SEXTO. Que para cumplir con el objeto de esta Junta previsto en el artículo 71 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, por cuanto hace al cuidado, fomento y apoyo, de las instituciones de asistencia privada que se constituyan y operen conforme a la citada Ley, el Consejo Directivo de la Junta aprobó las reglas de operación del fondo de ayuda extraordinaria, en los siguientes términos:

Mediante acuerdo 179/25, tomado en su sesión ordinaria 179, celebrada el 20 de noviembre de 2013, aprobó las Reglas de Operación del Fondo de Ayuda Extraordinaria, mismas que fueron publicadas el 11 de diciembre de 2013, en la entonces denominada Gaceta Oficial del Distrito Federal; asimismo, mediante acuerdo 209/12, tomado en su sesión ordinaria 209, celebrada el 18 de mayo de 2016, aprobó la modificación a la regla tercera de las reglas antes descritas, y dicha modificación fue publicada el 20 de octubre de 2017, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SÉPTIMO: Que con fundamento en los artículos 70, 71, 72 fracción X, 73, 81 fracciones II y III y 86, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, 66 y 67 de su Reglamento, los miembros del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, aprueban las presentes Reglas de Operación del Fondo de Ayuda Extraordinaria, para quedar redactadas en los siguientes términos:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE AYUDA EXTRAORDINARIA OBJETO

PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer las disposiciones a las que se sujetará la operación, utilización y destino del fondo de ayuda extraordinaria para las Instituciones de Asistencia Privada.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas reglas se entenderá por:

- a) **LEY:** La Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.
- b) **JUNTA:** La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.
- c) **CONSEJO:** El Consejo Directivo de la Junta.
- d) **PRESIDENTE:** El Presidente de la Junta.
- e) **SECRETARIO:** El Secretario Ejecutivo de la Junta.
- f) **DIRECCIONES:** Las Direcciones de Análisis y Supervisión, de Programas Asistenciales y Jurídica.
- g) **DAS:** Dirección de Análisis y Supervisión.
- h) **INSTITUCIONES:** Las instituciones de asistencia privada que se constituyan y operen de conformidad con la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.
- i) **FONDO:** Fondo de Ayuda Extraordinaria para las Instituciones.
- j) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

SUPUESTOS Y MONTO EN QUE PROCEDE EL APOYO

TERCERA.- La entrega de apoyos tiene como finalidad que las Instituciones puedan atender consecuencias de contingencias naturales o sociales (inundaciones, epidemias, sismos, robos, etc.), que demanden intensificar la atención o extender la cobertura en beneficio de la población que atiende la Institución, de manera temporal.

El monto del apoyo que se otorgue podrá ser hasta por un monto máximo de 2,000 (dos mil) Unidades de Medida y Actualización, siempre y cuando existan recursos disponibles

CUARTA.- Para acceder a este fondo las instituciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito en oficialía de partes de la Junta, firmada por un representante que cuente con facultades para actos de administración, y al menos dos patronos, anexando el documento original que acredite dicha representación y cargo, para su cotejo. En el caso de que uno de los patronos que firme la solicitud sea también representante que cuente con facultades para actos de administración, bastará la firma de un solo patrono más.

En el escrito de solicitud, los firmantes referidos en el párrafo anterior deberán manifestar su voluntad de constituirse como obligados solidarios de la institución de asistencia privada de que se trate, para el caso de incumplimiento de comprobación y aplicación de los recursos.

El escrito de solicitud deberá especificar el destino de los recursos, indicando los conceptos, importes y fechas de aplicación de los mismos, las cuales no excederán el plazo de 90 días hábiles, contados a partir de su entrega.

En dicho escrito la Institución deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que la información presentada es fidedigna.

II. Presentar copia de dos cotizaciones, documentos u otros elementos que sirvieron de base para determinar el monto solicitado, vigentes al momento de presentar su solicitud.

III. Al momento de presentar la solicitud, deberán estar al corriente en las siguientes obligaciones establecidas en la Ley

- a) No tener más de tres meses de atraso en el envío de sus estados financieros y balanza de comprobación.
- b) Tener aprobado su Presupuesto y Programa de Trabajo del ejercicio correspondiente a la solicitud.

IV. Los patronos firmantes de la solicitud, deberán acreditar haber cursado la capacitación en Procuración de Fondos impartida por la Junta en el ejercicio fiscal en que se solicite el fondo.

La solicitante deberá tener cuando menos tres años de haberse constituido o transformado en institución de asistencia privada a la fecha de presentación de la solicitud y realizar actividades de las contempladas en su objeto estatutario.

Será facultad indelegable del Consejo Directivo aprobar casos de excepción a los requisitos establecidos en estas Reglas.

PROCEDIMIENTO

QUINTA: Con base en las presentes reglas, y en la suficiencia del fondo, el Consejo determinará a qué Instituciones y los montos que habrán de otorgarse.

La Dirección de Análisis y Supervisión será la encargada de analizar las solicitudes que se presenten para verificar que se cumplan los requisitos y someter a consideración del Consejo las que sean procedentes o, en su caso, dar a conocer a los peticionarios los motivos de la improcedencia de su solicitud.

Para efectos de verificar que las Instituciones realizan actividades de las contempladas en su objeto, la Dirección de Análisis y Supervisión podrá considerar la visita de supervisión realizada en los últimos doce meses previos a la fecha de ingreso de la solicitud, si la última visita excediera tal plazo o si lo considera necesario, deberá realizar una nueva dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la solicitud. Asimismo, podrá verificar que las Instituciones realizan actividades de las contempladas en su objeto mediante el análisis integral de la siguiente documentación: Presupuesto de Ingresos, Egresos e Inversiones en Activos Fijos, Informe Anual de Actividades y estados financieros de la institución de que se trate.

Asimismo la Dirección de Análisis y Supervisión emitirá un dictamen en el cual deberá señalar si los conceptos para los que solicita el apoyo corresponden a los contemplados en este fondo y constatar que la Institución solicitante ha cumplido con su labor asistencial, según dicte el objeto estatutario de la misma.

Para emitir el dictamen la Dirección de Análisis y Supervisión contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de aquel en que recibió la solicitud correspondiente si no existiera la necesidad de realizar una visita. Para el caso de que fuere necesario realizar la visita a que se refiere el párrafo que antecede, el dictamen deberá ser emitido en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la realización de la visita.

SEXTA: La Dirección de Análisis y Supervisión solicitará el dictamen correspondiente a la Dirección Jurídica, respecto a las facultades y carácter de los signatarios de la solicitud, así como a la manifestación de los signatarios de constituirse como obligados solidarios de la institución de asistencia privada de que se trate, para el caso de incumplimiento, la que para emitirlo contará con cinco días hábiles contados a partir de aquel en que hubieren recibido la petición.

La Dirección Jurídica deberá señalar en su dictamen si la Institución solicitante, ha presentado su solicitud con todos los elementos y documentos requeridos de conformidad con la regla cuarta, fracción I.

SÉPTIMA: Si de los dictámenes emitidos por cualquiera de las Direcciones de Análisis y Supervisión o Jurídica se requiere contar con mayor información o aclaraciones para analizar la solicitud o si se desprende que la solicitud no contiene los requisitos o no se acompaña de los documentos previstos en la regla cuarta de estas reglas, la Dirección de Análisis y Supervisión prevendrá por escrito y por una sola vez a la Institución, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, presente la documentación que considere necesaria o conveniente para acreditarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud y se dará por terminado el procedimiento.

Si la solicitud no fue firmada se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

El plazo máximo para que la Dirección de Análisis y Supervisión haga la prevención a que se refiere el primer párrafo de esta regla será de cinco días hábiles contados a partir de la obtención de los dictámenes.

OCTAVA: Una vez que la institución de que se trate cumpla con todos los requisitos previstos en las reglas de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección Jurídica y la Dirección de Análisis y Supervisión, esta última deberá presentar a la consideración del Consejo Directivo la solicitud en su próxima sesión ordinaria.

Con las constancias que formen el expediente, la Dirección de Análisis y Supervisión propondrá el proyecto de resolución debidamente fundado y motivado, para que el Consejo delibere y resuelva si se otorga el apoyo.

Si de los referidos dictámenes se desprende la necesidad de hacer una excepción al cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las presentes Reglas, la Dirección de Análisis y Supervisión lo someterá al Consejo para su consideración, estableciendo con claridad las razones que justifican la excepción.

DEL OTORGAMIENTO, DESTINO DE LOS RECURSOS Y SU COMPROBACIÓN

NOVENA: El Consejo determinará a que Instituciones y por qué monto habrá de otorgarse el Apoyo. Una vez autorizado el monto y destino no podrán ser modificadas sin la autorización previa del Consejo Directivo.

Los recursos entregados a una institución deberán de aplicarse en los términos aprobados por el Consejo, y su ejercicio en ningún caso podrá realizarse en un plazo mayor a 90 días hábiles.

Simultáneamente a la entrega de los recursos a favor de la institución de que se trate, los firmantes de la solicitud suscribirán un documento en el que conste la recepción de los recursos, así como la constitución de su obligación solidaria para responder personalmente a favor de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal ante cualquier incumplimiento por parte de la institución.

DÉCIMA: La Dirección de Análisis y Supervisión verificará la debida aplicación de los recursos, cerciorándose de la ejecución de los actos para los que se hubiere otorgado el apoyo, con base en la documentación comprobatoria entregada por la Institución, la que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables.

La Institución queda obligada a presentar información mensual del ejercicio de los recursos otorgados dentro de los primeros diez días hábiles del mes siguiente a su aplicación.

En caso de algún retraso en el cumplimiento de los plazos establecidos, por causa no imputable a la Institución, no se considerará incumplimiento, debiendo informar de inmediato a la Junta.

A solicitud de la Institución, las DAS, por una sola ocasión, podrá otorgar prórroga para la comprobación o reintegración de los recursos no utilizados; la que no podrá exceder del plazo originalmente otorgado.

DÉCIMA PRIMERA: En el supuesto de que la Institución no ejerza o no compruebe la utilización de los recursos autorizados queda obligada a reembolsar la totalidad de los mismos en un término de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se le requiera independientemente de la sanción prevista en el artículo 103 fracción V de la Ley y de las sanciones civiles, administrativas o penales que pudieran corresponderles, y no tendrá derecho de recibir recurso alguno por parte de la Junta por dos años a partir del reembolso de los recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, excepto por lo que hace a la capacitación referida en la fracción IV de la regla cuarta, dejando sin efectos las “Reglas de Operación del Fondo de Ayuda Extraordinaria”, publicadas el 11 de diciembre de 2013 y su reforma publicada el 20 de octubre de 2017.

SEGUNDO: La disposición relativa al requisito de acreditar haber cursado la capacitación en Procuración de Fondos impartida por la Junta prevista en la regla cuarta, fracción IV, entrará en vigor el 1 de enero de 2020.

TERCERO: Se instruye al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 09 de septiembre de 2019

(Firma)

Lic. Carlos Leonardo Madrid Varela

Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Subsecretaría de Sistema Penitenciario

Lic. Adalberto López Ríos, Director Ejecutivo de Administración y Finanzas en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, con fundamento en el artículo 26 Fracción XII y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 22, 24 y 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Reglas 23 y 35 de las “Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática” publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de Enero del 2019, comunica lo siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LOS CONCEPTOS Y CUOTAS DE INGRESOS QUE SE RECAUDAN MEDIANTE EL MECANISMO APLICACIÓN AUTOMÁTICA EN LA SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO

LISTADO ÚNICO DE CONCEPTOS, CUOTAS Y TARIFAS AUTORIZADAS PARA LOS CENTROS GENERADORES

SECRETARÍA DE GOBIERNO/SUBSECRETARÍA DE SISTEMA PENITENCIARIO

Centro Generador: “Subsecretaría de Sistema Penitenciario”

Clave	Denominación del Concepto	Unidad de Medida	Cuota	*Cuota con IVA
2	PRODUCTOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DERECHO PRIVADO			16 %
2.5	Servicios diversos			
2.5.11.4.3	Camisolas	Pieza	\$ 406.00	\$ 470.96
2.5.11.4.4	Pantalón	Pieza	\$ 429.00	\$ 497.94

TRANSITORIOS

Único.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

Ciudad de México a 17 de septiembre de 2019

LIC. ADALBERTO LÓPEZ RÍOS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

(Firma)

BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO, Subsecretaria de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 21 apartado A numeral 4, Apartado C numeral 1 y 2, Apartado D fracción III numeral 1 inciso a), 32 Apartado C inciso d), 53 y 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16 fracción II, 18 párrafo segundo, 20 fracción IX y 27 fracciones XII, XIII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 41, 81, 113, 126, 127, 128, 150, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 26, 27, 28, 31, 32 y 44 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 7 fracción V de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 20 fracciones IV, XI, XII y XVIII y 27 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 122, apartado A, fracción V, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 7 fracción V de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal; 44 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 15 fracción II del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México deberá presentar al Congreso de la Ciudad de México a más tardar el 30 de noviembre del presente año, el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020 para su análisis y aprobación correspondiente.

Que en observancia de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México elaboró el Programa de Gobierno 2019-2024, mismo que establece los Ejes, Subejos y Sub-subejos que servirán de base para la definición e implementación de las Políticas Públicas de la Ciudad de México.

Que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para lo cual observarán los criterios generales de armonización que para tal efecto se emitan, así como las normas y lineamientos que formule el Consejo Nacional de Armonización Contable, para la generación de información financiera, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que para conseguir un manejo sostenible de las finanzas públicas de la Ciudad de México, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán atender los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que las Alcaldías gozan de las facultades para elaborar el Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones territoriales, el cual deberá ser aprobado por su respectivo Concejo y enviado a la Jefa de Gobierno, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia.

Que a fin de presentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020 al Congreso de la Ciudad de México, el Ejecutivo Local se auxiliará de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que en términos del artículo 27 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, tiene la atribución de dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus Anteproyectos de Presupuesto.

Que de conformidad con los artículos 26 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 69 y 70 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 150 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México será la encargada de emitir las reglas de carácter general para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas emitirá en el ámbito de sus atribuciones las disposiciones específicas para la implementación progresiva del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, de acuerdo a lo señalado por el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Egresos está facultada para emitir las normas y lineamientos que deberán observar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, por lo que he tenido a bien emitir las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA ELABORACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES Y ALCALDÍAS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las presentes Reglas son de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de conformidad con lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, su Reglamento y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

SEGUNDA: Las Reglas de Carácter General para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México tienen por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para la adecuada elaboración e integración de los Anteproyectos de Presupuesto.

TERCERA: Para efecto de estas Reglas se entenderá por:

Agenda 2030: El documento que contiene el Plan de acción mundial a favor de las personas, el planeta y la prosperidad basado en 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) que tiene por objeto asegurar el progreso social y económico sostenible en todo el mundo;

Alcaldías: Los Órganos Político Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

Analítico de Claves: El listado que muestra la desagregación del gasto público de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías a nivel de capítulo, concepto, partida genérica y partida específica;

Anteproyectos de Presupuesto: Las estimaciones realizadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías para el año 2020, en donde se consideran las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus proyectos, programas y acciones;

Cartera de Proyectos de Inversión: El conjunto de proyectos de adquisición, obra e integrales que tengan asignado un número de proyecto por el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales;

CGEMDA: La Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

Clave Presupuestaria: El conjunto de elementos codificados que permite organizar y sistematizar la información presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, mediante la cual se identifican los Programas presupuestarios, la naturaleza y destino de los recursos autorizados a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías; asimismo, se constituye como el instrumento a través del cual se registran las operaciones derivadas de la gestión presupuestal que se desarrolla durante el ejercicio fiscal correspondiente;

CPCDMX: La Constitución Política de la Ciudad de México;

Dependencias: Las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales a las que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

DGPPCEG: La Dirección General de Planeación Presupuestaria, Control y Evaluación del Gasto de la Subsecretaría de Egresos;

Entidades: Los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos a los que se refiere el artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

FID: La Ficha de Indicador del Desempeño, herramienta que contiene información para llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de todo Programa presupuestario que de acuerdo con la Metodología del Marco Lógico, no es susceptible de contar con una Matriz de Indicadores para Resultados, o que, en su caso, determine la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas;

GPOA: El Guion del Programa Operativo Anual;

Indicadores de Desempeño: La variable que mide el nivel de cumplimiento de lo que se pretende lograr, expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad; cuentan con un índice, medida, cociente o fórmula;

LATRPERCDMX: La Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

LDFFEM: La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

LFDP: La Ley Federal de Deuda Pública;

LGCG: La Ley General de Contabilidad Gubernamental;

LOACDMX: La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

Manual: El Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2020;

MIR: La Matriz de Indicadores para Resultados, instrumento de monitoreo construido con base en la Metodología del Marco Lógico que permite entender y mejorar el diseño de los Programas presupuestarios e identificará los objetivos de un Programa, sus relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso;

MPP: El Marco de Política Pública;

Órganos Desconcentrados: Los dotados de atribuciones de decisión, ejecución y autonomía de gestión señaladas en sus instrumentos de creación o los que se refiere el artículo 3 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

PbR: El Presupuesto basado en Resultados, estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores de desempeño;

PDHCDMX: El Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

PG 2019-2024: El Programa de Gobierno 2019-2024;

Pp: El Programa presupuestario, categoría programática que permite organizar en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que integran la Administración Pública de la Ciudad de México, para el cumplimiento de los Ejes, Subejos y Sub-subejos contenidos en el PG 2019-2024;

Proyecto de Inversión: Las acciones realizadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que son registradas en la Cartera de Proyectos de Inversión que administra la Secretaría de Administración y Finanzas, que implican erogaciones de gasto de capital y que son destinadas a la adquisición de activos requeridos para atender una necesidad o problemática pública, así como para el desarrollo de proyectos y la construcción, adquisición y modificación de inmuebles, incluyendo las rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles;

Reglas: Las presentes Reglas de Carácter General para la Elaboración e Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que conforman la Administración Pública de la Ciudad de México;

RLATRPERCDMX: El Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;

Secretaría: La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

SED: El Sistema de Evaluación del Desempeño, conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Pp, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

Sistema: El Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales SAP-GRP;

Subsecretaría: La Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y;

Techo Presupuestal: El documento que representa la asignación presupuestal con base en la cual las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías elaboran sus Anteproyectos de Presupuesto:

CUARTA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías se sujetarán a las disposiciones establecidas en las Reglas y deberán atender, en la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto, que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas y con perspectivas transversales de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

QUINTA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías en la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las facultades y atribuciones que les son conferidas en las normas.

SEXTA: La Subsecretaría será la encargada de emitir el Manual como un instrumento administrativo, técnico y guía metodológica que describa los elementos, criterios, procedimientos y lineamientos que faciliten el proceso de la programación y presupuestación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías en la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto, considerando lo previsto en las Reglas.

SÉPTIMA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías formularán sus Anteproyectos de Presupuesto sujetándose al Techo presupuestal y criterios que les comunique la Subsecretaría.

OCTAVA: Las Alcaldías deberán remitir a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México su Proyecto de Presupuesto aprobado por su respectivo Concejo, para su integración al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, considerando lo establecido en el inciso a), numeral 1, fracción III, apartado D del artículo 21 de la CPCDMX y la fracción I del artículo 133 de la LOACDMX.

NOVENA: La Subsecretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, comunicándoles a las mismas los ajustes que habrán de realizar en función de la cifra definitiva proyectada de los ingresos.

Para el caso de las Alcaldías, la Subsecretaría se coordinará con estas a efecto de acordar los ajustes que en su caso correspondan.

DÉCIMA: La Subsecretaría queda facultada para formular los Anteproyectos de Presupuesto cuando estos no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiese señalado a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a los Techos presupuestales comunicadas.

DÉCIMA PRIMERA. La administración de la Cartera de Proyectos de Inversión estará a cargo de la Secretaría por conducto de la Subsecretaría. Los registros de proyectos no prejuzgan ni validan los mecanismos que utilicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías para la contratación y ejecución de los programas y proyectos de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA: Para el registro de la información presupuestaria requerida en la elaboración de sus Anteproyectos de Presupuesto, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán utilizar la estructura y los elementos que conforman la Clave Presupuestaria desagregada a nivel Pp, los cuales se establecen en el Manual.

DÉCIMA TERCERA: La Secretaría, por conducto de la Subsecretaría, podrá solicitar a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías toda la información que considere necesaria para la integración del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la CPCDMX, la LDF, la LGCG, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, la, LATRPERCDMX, RLATRPERCDMX, el PG2019-2024, las normas y lineamientos que para tal efecto emita el CONAC, el Manual y demás normatividad local o federal que resulte aplicable.

DÉCIMA CUARTA: La Subsecretaría por conducto de la DGPPCEG, interpretará para efectos administrativos lo establecido en las presentes Reglas.

SECCIÓN PRIMERA AUTORIZACIONES PREVIAS

DÉCIMA QUINTA: La Subsecretaría previo análisis del gasto consignado en los Anteproyectos de Presupuesto, podrá expedir autorizaciones previas para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que las soliciten estén en posibilidad de efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar a partir del primero de enero del 2020, aquellos proyectos, servicios y obras que por su importancia y características así lo requieran, pero en todos los casos, tanto las autorizaciones otorgadas así como los compromisos que con base en ellas se contraigan, estarán condicionados a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones que emita la propia Subsecretaría.

DÉCIMA SEXTA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías se abstendrán de solicitar autorizaciones previas relacionadas con el gasto de los Servicios Personales, toda vez que estas no serán necesarias para el ejercicio del gasto a partir del mes de enero de 2020, exceptuando lo relativo a la partida 1211 "Honorarios Asimilables a Salarios", para la que sí se aceptarán y atenderán solicitudes de autorizaciones previas.

DÉCIMA SÉPTIMA: Las autorizaciones previas que se aprueben por la Subsecretaría a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías únicamente serán vigentes desde su emisión en el 2019 y hasta el último día del mes de enero 2020, por lo que no será procedente iniciar procedimientos para el establecimiento de compromisos con base en ellas a partir del día 1 de febrero del 2020.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN

DÉCIMA OCTAVA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán elaborar sus Programas Operativos Anuales considerando los Ejes, Subejos y Sub-subejos del PG 2019-2024, los cuales serán la base para la integración de sus Anteproyectos de Presupuesto.

DÉCIMA NOVENA: El Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México deberá estar orientado a resultados, para ello las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán diseñar sus Pp, MIR y/o FID apegados a la estructura programática determinada por la Subsecretaría.

VIGÉSIMA: Los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, se elaborarán considerando lo siguiente:

- I. Las políticas del PG 2019-2024;
- II. Las políticas del gasto público que determine la Jefa de Gobierno a través de la Secretaría;
- III. Los Objetivos de la Agenda 2030 y;
- IV. Las metas y avances físico financieros del ejercicio en curso y las estimaciones para el año 2020;

CAPÍTULO III PROGRAMACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA: La programación del gasto público comprende las actividades que deberán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías para dar cumplimiento al PG 2019-2024 y a los Objetivos de la Agenda 2030.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías vincularán los Pp mediante las MIR y/o FID, los cuales se registrarán por los Ejes, Subejos y Sub-subejos contenidos en el PG 2019-2024 y los Objetivos de la Agenda 2030, en el marco de la implementación del PbR y el SED.

VIGÉSIMA TERCERA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán integrar sus Anteproyectos de Presupuesto con base en indicadores de desempeño, los cuales permitirán establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en el año 2020, en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base sobre la que se desarrollará el Sistema de Evaluación del Desempeño.

VIGÉSIMA CUARTA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán dar seguimiento al cumplimiento de sus objetivos y metas con base en indicadores de desempeño, establecidos a través de la MIR y/o FID en congruencia con el PG 2019-2024 y los Objetivos de la Agenda 2030.

CAPÍTULO IV PRESUPUESTACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA: En la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán asignar recursos, sin excepción, a los Pp que se han definido para el cumplimiento de sus objetivos y de las metas de sus indicadores de desempeño vinculados al PG 2019-2024 y los Objetivos de la Agenda 2030.

VIGÉSIMA SEXTA: En la elaboración de sus Anteproyectos de Presupuesto las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán llevar a cabo la transversalización de género mediante la vinculación de sus Actividades Institucionales y Pp con el Programa Especial de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación hacia las Mujeres de la Ciudad de México, así como la transversalización de derechos humanos por medio de la vinculación de sus Actividades Institucionales y Pp con los Derechos Humanos, Objetivos Específicos y Estrategias del PDHCDMX, referidos en los artículos 13 y 14 de la LATRPERCDMX, observando que dicha transversalización se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en el Manual.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán incluir en sus Anteproyectos de Presupuesto los recursos necesarios en el Pp específico para la ejecución de acciones en materia de Protección Civil.

VIGÉSIMA OCTAVA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías en la presupuestación de subsidios, donativos, apoyos y/o ayudas, deberán sujetarse a los criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad.

VIGÉSIMA NOVENA: Para el ejercicio fiscal 2020, las Alcaldías deberán destinar el 18 % de su techo presupuestal comunicado por la Subsecretaría para proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en la CPCDMX, en su artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 2 y Transitorio Sexto.

TRIGÉSIMA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán prever en sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto, los importes correspondientes al pago de contribuciones, aprovechamientos y productos, ya sea de carácter local o federal, que por disposición de ley estén obligados a enterar.

TRIGÉSIMA PRIMERA: Será obligación de las Alcaldías, apegarse a lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México observando que los recursos del presupuesto participativo sean destinados a la ejecución de los proyectos que resulten ganadores en las consultas ciudadanas.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: De conformidad con lo mandado en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, al presupuesto participativo para el ejercicio 2020 corresponde una asignación del 3.25 por ciento del presupuesto anual de cada Alcaldía y deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

CAPÍTULO V MÓDULOS DE INTEGRACIÓN POR RESULTADOS Y FINANCIERA

TRIGÉSIMA TERCERA: Para la formulación general de sus Anteproyectos de Presupuesto, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán desarrollar las siguientes fases:

- I. Integración por Resultados, e
- II. Integración Financiera

TRIGÉSIMA CUARTA: El Módulo de Integración por Resultados comprende la información relativa al GPOA y al MPP de las Actividades Institucionales y Pp que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías programen operar durante el ejercicio 2020. La descripción de los elementos que integran el GPOA y el MPP se detallan en el Manual.

TRIGÉSIMA QUINTA: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán registrar en el “Módulo de Integración Financiera”, la información correspondiente a la “Cartera de Inversión”, “Analítico de Claves” “Proyecciones Financieras”, “Percepciones Ordinarias y Extraordinarias”, Analítico de Plazas”, y para el caso de las Entidades, “Flujo de Efectivo”.

TRIGÉSIMA SEXTA: Para integrar la información correspondiente a los Módulos de “Integración por Resultados e Integración Financiera”, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán cumplir con los términos y plazos establecidos en el Manual, asimismo tendrán que guardar congruencia entre sí.

APARTADO A CARTERA DE INVERSIÓN

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La Administración de la Cartera de Proyectos de Inversión estará a cargo de la Secretaría por conducto de la Subsecretaría, en términos de lo establecido en el artículo 65 del RLATRPERCDMX.

TRIGÉSIMA OCTAVA: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del RLATRPERCDMX, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías podrán solicitar la incorporación en la Cartera de Proyectos Inversión de las modalidades siguientes:

- I. Proyecto de Adquisición,
- II. Proyecto de Obra y
- III. Proyecto Integral.

TRIGÉSIMA NOVENA: Para su incorporación en la Cartera de Proyectos de Inversión, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán solicitar el registro de sus respectivos Proyectos de Inversión mediante el Sistema, a través de la “Ficha Técnica” y conforme a lo establecido en el Manual.

APARTADO B ANALÍTICO DE CLAVES

CUADRAGÉSIMA: En la elaboración de sus respectivos “Analíticos de Claves”, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán observar que la integración de sus Claves Presupuestarias desagregadas a nivel Pp guarde congruencia con los catálogos y clasificadores vigentes.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La información generada por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberá ser integrada mediante la transacción “Anteproyecto”, en la Sección “Analítico del Claves” y formulada conforme a los criterios que para tal efecto se establezcan en el Manual.

APARTADO C FLUJO DE EFECTIVO

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: Las Entidades deberán integrar en el “Flujo de Efectivo” la información de las estimaciones de ingresos, aportaciones y transferencias, así como su “Analítico de Claves”, que sustenten el gasto que se presupuesta para el ejercicio fiscal 2020.

CUADRAGÉSIMA TERCERA: Las Entidades en la elaboración de su “Flujo de Efectivo” deberán observar que el importe de los gastos que presupuesten guarde equilibrio con la suma de sus ingresos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA: Las Entidades deberán cumplimentar la información correspondiente a la Sección “Flujo de Efectivo”, atendiendo las disposiciones que para tal efecto se establezcan en el Manual.

CAPÍTULO VII LINEAMIENTOS PARA LA PRESUPUESTACIÓN

CUADRAGÉSIMA QUINTA: En la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán observar los Lineamientos Generales y Específicos por Capítulo de Gasto establecidos en las presentes Reglas.

CUADRAGÉSIMA SEXTA: En el marco de la implementación progresiva del PbR y el SED, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías observarán de manera obligatoria las estructuras programáticas de las claves presupuestarias que contengan el Pp como último nivel de desagregación y con base en esta categoría realizarán la asignación de recursos a los programas y proyectos que se ejecutarán en el 2020 para el cumplimiento de los Ejes, Subejos y Sub-subejos contenidos en el PG 2019 -2024.

SECCIÓN PRIMERA LINEAMIENTOS GENERALES

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: En la formulación de sus Anteproyectos de Presupuesto, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán atender los siguientes Lineamientos Generales, además de lo establecido en el Manual:

- I.** Respetar el Techo presupuestal correspondiente comunicado por la Subsecretaría.
- II.** Establecer las previsiones para cubrir compromisos de Servicios Personales, servicios básicos: agua, energía eléctrica, teléfono, combustibles, vigilancia, y arrendamiento, entre otros, para garantizar su operación.
- III.** Otorgar prioridad, sobre otros proyectos, a la conclusión de la obra pública en proceso, así como a los proyectos que cuentan con autorización de multianulidad. Para estos últimos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán realizar la previsión presupuestaria correspondiente hasta por los importes anuales autorizados por la Secretaría.
- IV.** Asegurar que la Fuente de Financiamiento de las Claves Presupuestarias guarde concordancia con las partidas, destinos, objetivos, metas o acciones que, en su caso, se especifiquen en la normatividad, convenios, anexos, reglas y/o lineamientos a los que se vincule dicha Fuente de Financiamiento.
- V.** Observar que los proyectos de inversión fondeados con recursos federales y con financiamiento se sujeten a las disposiciones establecidas en la LFDP, en la LDFEFM, así como en la normatividad emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría, en su caso.

SECCIÓN SEGUNDA LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS POR CAPÍTULO DE GASTO

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: En la formulación de su Anteproyecto de presupuesto, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán atender los siguientes Lineamientos Específicos por Capítulo de Gasto:

A. CAPÍTULO 1000: SERVICIOS PERSONALES

- I.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías sólo podrán presupuestar aquellas estructuras orgánicas básicas o las modificaciones a las mismas que estén aprobadas y dictaminadas por la CGEMDA.
- II.** Las previsiones de gasto en materia de servicios personales deberán observar lo que al respecto se establece en la LDFEFM, las Reglas, el Manual y demás normatividad aplicable.
- III.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán incluir en su gasto asociado a Servicios Personales el relativo a las partidas específicas de gasto 3981 “Impuesto sobre nóminas” y 3982 “Otros impuestos derivados de una relación laboral”.
- IV.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, para dar cumplimiento a los límites establecidos en la fracción I, del artículo 10 de la LDFEFM, en la asignación de recursos que realicen en Servicios Personales, deberán sujetarse a los montos que para tal efecto sean comunicados por la Subsecretaría a través de sus Techos presupuestales.
- V.** Se deberá prever que, de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 13 de la LDFEFM, la asignación global en servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal correspondiente.
- VI.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán cumplimentar la información adicional que para tal efecto se precisa en el Manual, para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la LDFEFM, la LGCG y las Normas emitidas por el CONAC, respecto a la información que deba contemplar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México en materia de Servicios Personales.
- VII.** Las aportaciones de Seguridad Social se deberán determinar considerando las disposiciones de la legislación aplicable a la materia.
- VIII.** Se deberán reducir, a lo estrictamente indispensable, los gastos por concepto de honorarios asimilables a salarios.

B. CAPÍTULO 2000: MATERIALES Y SUMINISTROS

I. Se establece como criterio de gasto eficiente, que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte.

II. El gasto presupuestado en combustibles deberá sujetarse a lo estrictamente indispensable.

III. Las estimaciones de adquisiciones comprendidas en este Capítulo se sujetarán a criterios de calidad y menor precio en el mercado, sustentadas en una política de optimización y depuración de inventarios.

IV. Se priorizarán adquisiciones consolidadas de los bienes de uso generalizado con el objeto de obtener ahorros presupuestarios por el volumen.

V. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, las Entidades y Alcaldías promoverán el intercambio, traspaso y/o transferencia de materiales al interior de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de evitar adquirir bienes que se tengan en existencia.

C. CAPÍTULO 3000: SERVICIOS GENERALES

I. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías en la elaboración de sus Anteproyectos de Presupuesto, respecto a sus servicios deberán presupuestar estrictamente lo indispensable, así como reducir al máximo el gasto de: telefonía y fotocopiado, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, remodelación de oficinas, mantenimiento a equipos y vehículos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones.

II. La contratación de servicios de uso generalizado se llevará a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, en los términos previstos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

III. Las comunicaciones oficiales entre los entes y servidores públicos de la ciudad, así como la prestación de los servicios cuya naturaleza lo permita, deberán hacerse preferentemente de manera electrónica, informática o telemática; con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la utilización de papel, insumos de reproducción física de documentos, servicios de mensajería, pasajes, utilización de vehículos y sus combustibles.

IV. Se deberá realizar la previsión presupuestal para conservar y mantener la infraestructura operativa existente, con la finalidad de optimizar el uso y aprovechamiento del mobiliario y equipo administrativo disponible.

V. Queda prohibido contratar mantenimiento de unidades de transporte, equipo de oficina y cómputo, entre otros, cuando éste sea superior a su valor de mercado o cuya utilización sea de carácter esporádico.

VI. Se deberán reducir a lo estrictamente indispensable, los gastos en servicios de arrendamientos de equipo e inmuebles para oficinas públicas.

VII. Los gastos asociados a servicios profesionales, científicos, técnicos y otros deberán apegarse a lo establecido en el Manual y demás normativa específica aplicable.

D. CAPÍTULO 4000: TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

I. Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas que se presupuesten, deberán orientarse hacia actividades que tengan impacto entre los grupos de menores ingresos y que generen un mayor beneficio social.

II. En materia de subsidios, donativos, apoyos y ayudas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán prever la identificación de la población objetivo, el propósito, destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, observando lo establecido en el Manual.

III. Las ayudas, apoyos y subsidios para los sectores de escasos recursos, instituciones de asistencia privada y los que se dirijan a actividades productivas y de beneficio social de los sectores privado y público, serán congruentes con los objetivos del PG 2019-2024.

IV. Las aportaciones del Gobierno de la Ciudad de México, destinadas a las Entidades, se orientarán hacia actividades que incrementen la oferta de bienes y servicios, asimismo, su destino tendrá como base una clara política de beneficio social.

V. En el caso de aportaciones destinadas a Entidades que se encuentren sujetas a algún proceso de desincorporación o liquidación, su uso se limitará a la conclusión de dichos procesos.

VI. Las Entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr en el mediano plazo una mayor autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales.

E. CAPÍTULO 5000: BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

I. Sólo se presupuestarán aquellas adquisiciones que sean estrictamente indispensables para la operación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías.

II. La asignación de recursos para la adquisición de vehículos terrestres y aéreos sólo se autorizará en el caso de los servicios de salud, seguridad pública, procuración de justicia y los que sean indispensables para el desarrollo de los programas y actividades prioritarias del Gobierno de la Ciudad de México.

III. En los proyectos que cuenten con autorización multianual por parte de la Secretaría, sólo deberán presupuestar la inversión contemplada para el ejercicio fiscal 2020.

IV. Las Claves Presupuestarias deberán especificar el elemento “Proyecto de Inversión”, de acuerdo a lo que indique el Manual.

F. CAPÍTULO 6000: INVERSIÓN PÚBLICA

I. Se deberá priorizar la presupuestación de las erogaciones destinadas a los trabajos de conservación y mantenimiento de infraestructura existente y continuación o conclusión de obras en proceso.

II. Los proyectos deberán presupuestarse de forma anual y completa desde su inicio, puesta en operación y mantenimiento. Para el caso de aquellos proyectos que cuenten con autorización multianual por parte de la Secretaría, sólo deberá presupuestar la inversión contemplada para el 2020.

III. Sólo se deberán presupuestar erogaciones relacionadas con proyectos inherentes a activos fijos propiedad del Gobierno de la Ciudad de México.

IV. Las Claves Presupuestarias deberán especificar el elemento “Proyecto de Inversión”, de acuerdo a lo que indique el Manual.

G. CAPÍTULO 7000: INVERSIÓN FINANCIERA Y OTRAS PROVISIONES

I. La asignación de recursos en este rubro se deberá efectuar con base en aquellos proyectos que produzcan un efecto directo e inmediato en la satisfacción de las necesidades de la población, tal como el otorgamiento de créditos para infraestructura básica de vivienda y para el fomento de las micro y pequeñas empresas por parte del Instituto de Vivienda de la Ciudad de México o del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.

II. En el caso de las Cajas de Previsión, éstas deberán considerar los recursos para otorgar créditos a sus agremiados.

III. Únicamente se podrá presupuestar erogaciones relacionadas con inversiones o provisiones que representen un activo recuperable a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

H. CAPÍTULO 8000: PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

I. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que tengan previsto en 2020, con cargo a su presupuesto, operar convenios o cualquier otro instrumento con entes públicos para la ejecución de funciones, programas o proyectos, deberán considerar en su Anteproyecto de Presupuesto la asignación que será necesaria para el cumplimiento del objeto del propio instrumento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO: Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO: Quedan sin efecto las “Reglas de Carácter General para la Integración de los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México”, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de octubre de 2018.

Ciudad de México a 27 de septiembre de 2019

(Firma)

BERTHA MARÍA ELENA GÓMEZ CASTRO
SUBSECRETARIA DE EGRESOS

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANDRÉS LAJOUS LOAEZA, Secretario de Movilidad de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 122, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartado E, 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 20, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y; 17 y 20 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, emito el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DEL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO FONDO PÚBLICO DE ATENCIÓN AL CICLISTA Y AL PEATÓN, CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-194/060919-D-SEMOVI-25/010119.

ÚNICO.- Se da a conocer la Liga Digital del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, con número de registro **MEO-194/060919-D-SEMOVI-25/010119**, emitido por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas con el link: <https://semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manual%20aprobado.pdf>, el cual se encontrará en el portal de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La encargada de mantenerla liga habilitada es la Lic. Jessica Itzel Martínez Torres, Secretaría Técnica del Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón, con teléfono de contacto 52099913 extensión 1453 y dirección en Avenida Álvaro Obregón 269, piso 10, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc , C.P. 06700, Ciudad de México.

Ciudad de México a 23 de septiembre de 2019

MTRO. ANDRÉS LAJOUS LOAEZA

(Firma)

SECRETARIO DE MOVILIDAD

ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAESTRO PÁVEL SOSA MARTÍNEZ, Coordinador General del Órgano Regulador del Transporte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 7, 11 fracción I, 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 7 fracción XI Último Párrafo y 316 y 318 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 11 párrafo tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; Décimo Segundo de la Publicación de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México prevé, que los acuerdos delegatorios de facultades, instructivos, manuales y formatos que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; se publicarán previamente a su aplicación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, prevén en su disposición Decimo Segundo, que una vez notificado oficialmente el registro del Manual correspondiente por parte de la Coordinación General, los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos, deberán publicarlos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del registro.

Que mediante oficio SAF/SSCHA/CGEMDA/1397/2019, la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Secretaría de Administración de Finanzas, Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Ciudad de México, otorgó el registro número MEO-203/100919-OD-SEMOVI-ORT-27/010119 al Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Órgano Regulador de Transporte, por lo cual emito el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE, CON NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO MEO-203/100919-OD-SEMOVI-ORT-27/010119.

UNICO. Se da a conocer el aviso donde podrá ser consultado el “Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Órgano Regulador de Transporte”, que estará disponible en el siguiente enlace electrónico (liga):

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manual-de-Integracion-Y-Funcionamiento-del-Comite-de-Transparencia-ORT.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El Servidor Público Responsable del enlace electrónico es el Ing. Emilio Edison Gallegos Romero, Jefe de Unidad Departamental de Revisión y Funcionalidad de Equipamiento Auxiliar, lo cual puede ser localizado en el siguiente número telefónico 57646750 ext. 106.

TERCERO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO.- Se deja sin efectos el publicado en fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a los veintiséis días de septiembre del año dos mil diecinueve.

(Firma)

MAESTRO PÁVEL SOSA MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO REGULADOR DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

M.E.H. LOREDANA MONTES LOPEZ, DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 2º, 3º fracción III, 11 fracción II, artículo 44 fracción III, y 74, fracciones I, III, IV, y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; apartados 3.1, 3.4 y 3.14 del Capítulo Tercero de las Reglas de Operación del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, demás disposiciones legales aplicables, y:

Considerando

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DÓNDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL ADMINISTRATIVO DEL FIDEICOMISO CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON NÚMERO DE REGISTRO MA-08/090919-E-SEAFIN-FCH-57/010119.

Que los Lineamientos Generales para el registro de los Manuales Administrativos y de los Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México, tienen por objeto regular el proceso de registro de los Manuales Administrativos y de los Específicos de Operación de los Órganos Administrativos, Colegiados y Unitarios.

La Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, mediante oficio SAF/SSCHA/CGEMDA/1380/2019 de fecha 09 de septiembre de 2019, signado por la Lic. Raquel Chamorro de la Rosa, Titular de la Coordinación en comento, comunicó la procedencia de otorgar a este Fideicomiso, el registro del "MANUAL ADMINISTRATIVO", asignándole el número: MA-08/090919-E-SEAFIN-FCH-57/010119.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México, debe hacer del conocimiento público, el acuerdo por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultado el manual de referencia, en apego a lo señalado en el Lineamiento Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro de Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Que por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDO.- El presente manual podrá ser consultado en el enlace siguiente:

Manual Administrativo del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad México: <https://bit.ly/2nNhTaQ>

TERCERO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

CUARTO.- Persona encargada: Nombre: C. Carlos Vicente Rivas Tovar. Cargo: Coordinador de Administración y Finanzas. Teléfono: 57 09 80 05 ext. 220 Dirección: República de Brasil #74 Col. Centro C.P. 06010 Alcaldía Cuauhtémoc. Correo electrónico: crivasmx@hotmail.com

Ciudad de México, a 27 de septiembre del año dos mil diecinueve.

(Firma)

M.E.H. LOREDANA MONTES LOPEZ
DIRECTORA GENERAL

FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Licda. Christian Leslie García Romero, Directora General del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, apartado A, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 numeral I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracción I y III, 11 fracción II, 44 fracción III, 47, 50, 64, 73 fracción I, 74 fracciones I y V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Lineamiento Cuarto fracción VIII, Sexto fracción II incisos a), b) y c) y Décimo Segundo de Los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el Lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México; establece que los Órganos de la Administración Pública y los Órganos Administrativos tendrán que publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, los Manuales que hayan obtenido su registro ante la Coordinación General en los plazos establecidos en los citados Lineamientos.

Que una vez realizado el trámite del registro del siguiente Manual: Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México, con el número de registro MEO-202/100919-E-SEAFIN-FIDERE-40/010119, por parte de la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de la Subsecretaría de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL SIGUIENTE MANUAL: MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (FIDERE) CON EL NÚMERO DE REGISTRO MEO-202/100919-E-SEAFIN-FIDERE-40/010119.

ÚNICO. - Se da a conocer el Manual para su consulta en versión digitalizada en la siguiente liga:

- https://www.fidere.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Manuales/MANUAL_TRANSPARENCIA.pdf

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE)

RESPONSABLE DEL ENLACE ELECTRONICO:

C. Gabriela Alejandra Monge Ortiz.

Dr. Lavista 144, acceso 1, piso 3, Col. Doctores Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México
T. 5134 2500 ext. 1194

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. – Queda sin efectos el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), con el número de registro MEO-123/041217-E-SEAFIN-FIDERE-13/2004, en su versión anterior, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 26 de diciembre de 2017, así mismo se realizó una nota aclaratoria el día 15 de enero de 2018 por un error en el número de Registro.

Dado en la Ciudad de México, el día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIRECTORA GENERAL DEL FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. CHRISTIAN LESLIE GARCÍA ROMERO

(Firma)

HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMER SUPERINTENDENTE LIC. JUAN MANUEL PÉREZ COVA, Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 74 fracciones I, III, IV y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 12 fracciones I, VI y XVIII de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, Numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro de los Manuales Administrativo y Específicos de Operación de las Dependencias, Órganos, Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como de las Comisiones, Comités, Institutos y cualquier otro Órgano Administrativo Colegiado o Unitario que constituya la Administración Pública de la Ciudad de México y de conformidad con el Registro otorgado por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo a través del oficio SAF/SSCHA/CGEMDA/1406/2019, emito el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DEL MANUAL ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS DEL HEROICO CUERPO DE BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MEXICO CON NÚMERO DE REGISTRO **MEO-207/110919-E-SGIRyPC-HCB-09/010119**, VALIDADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN, MODERNIZACIÓN Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO **SAF/SSCHA/CGEMDA/1406/2019**.

ÚNICO.- Se da a conocer el Enlace Electrónico del Manual Específico de Operación del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, con número de registro **MEO-207/110919-E-SGIRyPC-HCB-09/010119**, emitido por la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo, por medio del siguiente enlace electrónico:

<https://www.bomberos.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d8/516/e17/5d8516e17c5a4200126538.pdf>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente aviso entrara en vigor el mismo día su publicación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su consulta deberá remitirse a la siguiente liga:

<https://www.bomberos.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5d8/516/e17/5d8516e17c5a4200126538.pdf>

TERCERA.- Se designa como responsable de mantener vigente la liga al Lic. Medardo Bañuelos Lagunés, Director Técnico del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, con número Telefónico 57-41-42-40.

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DEL HEROICO CUERPO DE
BOMBEROS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(Firma)

PRIMER SUPERINTENDENTE
LIC. JUAN MANUEL PÉREZ COVA

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

VIDAL LLERENAS MORALES Alcalde en Azcapotzalco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A Base VI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53 Apartado A numerales 1, 2 fracciones I, II, III, X y XXI, 11 y 12 fracciones I, VII, XIII y XV, Apartado B numerales 1 y 3 inciso a) fracciones I, III, XX, XXII, XXVI y XXVII y 60 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 5, 6, 9, 15, 16, 20 fracciones I, II, III, X y XXIII, 21, 29 fracciones I, V, VI, VII, X y XVI, 30, 31 fracciones I y III, 32 fracciones VI, VIII y IX, 34 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracción IX, 8 fracciones IV y VIII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México); 1, 2, 3, 4 fracciones IV, V-bis y VII, 8 fracciones I, II, V, VI y VIII, 13 fracción IV y 55 Ter de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México); así como el Acuerdo por el que se delega en los titulares de los Órganos Político Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de junio de 2016; y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Azcapotzalco es un Órgano Político Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y ejercicio de su presupuesto, que forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y que conforma un nivel de gobierno.

Que con fecha 23 de junio de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Político Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales.

Que la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México prevé, en la fracción I de su artículo 5 que constituye una infracción cívica la comisión de conductas que se den en lugares o espacios públicos de uso común o libre tránsito, tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas; y en la fracción V de su artículo 28, que constituyen infracciones a la seguridad ciudadana ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados.

Que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, aprobó en Sesión del 28 de febrero de 2019, un Punto de Acuerdo, en el sentido de exhortar a las Alcaldías para que implementen las disposiciones necesarias a efecto de cumplir la prohibición de la venta de alcohol en la vía pública, comunicado a este Órgano de Gobierno por el Presidente de su Mesa Directiva mediante oficio MDSPOPA/CSP/1614/2019.

Que las actividades relacionadas con la venta y consumo inmoderado de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles y en la vía y espacios públicos, al ser de alto impacto social, podrían traer consecuencias negativas para la seguridad pública y alterar el orden, si se desarrollan en los días en que con motivo de festividades religiosas, populares y/o tradicionales, existen grandes concentraciones de personas, por lo que con la finalidad de prevenir posibles actos que pudieran perturbar dichos eventos así como de salvaguardar la seguridad e integridad física de los asistentes y dado que la población está interesada en que la convivencia sea pacífica en dichas festividades, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE BAJO IMPACTO QUE EXPENDAN ABARROTOS Y/O MISCELÁNEAS; PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS; Y LA REALIZADA POR COMERCIANTES OCASIONALES, EN LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, EN LAS COLONIAS, PERÍMETROS Y CALLES DE LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 2019, EN LOS DÍAS Y HORARIOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

PRIMERO. Colonia San Francisco Tetecala, con motivo de la fiesta patronal de San Francisco de Asís, dentro del siguiente perímetro: Al Norte, Calzada San Isidro; al Sur, calle Tochtli; al Oriente Av. F. F. C. C. Nacionales y al Poniente, calle Nueva Santo Domingo. De las 23:00 horas del día 4 de octubre y hasta las 06:00 horas del día 7 de octubre de 2019.

SEGUNDO. Colonia San Francisco Xocotitla, con motivo de la fiesta patronal de San Francisco de Asís, dentro del siguiente perímetro: Al Norte calle 7, al Sur, Av. Antonio Valeriano; al Oriente calle 30 y al Poniente calle 24. De las 23:00 horas del día 4 de octubre y hasta las 06:00 horas del día 7 de octubre de 2019.

TERCERO. Colonia U. H. El Rosario, con motivo de la festividad patronal de la Virgen del Rosario, dentro del siguiente perímetro: Al Norte, calle Herreros; al Sur Eje 5 Nte, al Oriente calle Cultura Nahuatl; al Poniente Av. De las Civilizaciones. De las 23:00 horas del día 4 de octubre y hasta las 06:00 horas del día 7 de octubre de 2019.

CUARTO. Colonia Pro Hogar, con motivo de la festividad patronal de La Virgen de Fátima, dentro del siguiente perímetro: al Norte, calle 23; al Sur, calle 19; al Oriente calle 12 y al Poniente Av. Jardín. De las 0:00 horas del día 12 de octubre y hasta las 6:00 horas del día 14 de octubre de 2019.

QUINTO. Colonia La Raza, con motivo de la festividad de La Raza, dentro del siguiente perímetro: al Norte, calle Zaachila; al Sur, calle Aztlán; al Oriente calle Tlaxcaltecas y al Poniente calle Yaquis. De las 0:00 horas del día 12 de octubre y hasta las 6:00 horas del día 14 de octubre de 2019.

SEXTO. Colonia El Recreo, con motivo de la fiesta patronal de San Lucas, dentro del siguiente perímetro: al Norte, calle. Aquiles Elorduy; al Sur, calle Heraldo; al Oriente calle Cairo y al Poniente Av. Azcapotzalco. De las 0:00 horas del día 19 de octubre y hasta las 6:00 horas del día 21 de octubre de 2019.

SÉPTIMO. Colonia Electricistas, con motivo de la fiesta patronal de Santa Eduvigés, dentro del siguiente perímetro: al Norte, calle. Cda. Norte 85; al Sur, calle Aquiles Elorduy; al Oriente calle Nte. 83 en su tramo de Aquiles Elorduy a Rabaul y al Poniente calle Nte. 89. De las 0:00 horas del día 19 de octubre y hasta las 6:00 horas del día 21 de octubre de 2019.

OCTAVO. Colonia San Rafael, con motivo de la fiesta patronal de San Rafael, dentro del siguiente perímetro: al Norte, Antigua Calzada de Guadalupe; al Sur, calle Santander; al Oriente calle San Simón y al Poniente Av. F.F.C.C. Nacionales. De las 0:00 horas del día 26 de octubre y hasta las 6:00 horas del día 28 de octubre de 2019.

NOVENO. Se eximen del presente, a los establecimientos mercantiles de impacto zonal, vecinal o de bajo impacto que expendan alimentos preparados, autorizados para la venta de bebidas alcohólicas al copeo, solamente durante el horario que les permite su Permiso o Aviso de Apertura.

DÉCIMO. Las violaciones al presente Acuerdo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México); y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Azcapotzalco, Ciudad de México a 26 de septiembre de dos mil diecinueve.

(Firma)

VIDAL LLERENAS MORALES
Alcalde en Azcapotzalco

ALCALDÍA TLÁHUAC

Profesor Raymundo Martínez Vite, Alcalde en Tláhuac, en ejercicio de la facultad que me confiere el “Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Políticos Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 23 de junio de 2016; y los artículos 5º, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; 1º, 52 numerales 1 y 4, y 53 Apartado B numeral 3 inciso a) fracciones I, III, XXII, XXVI y XXVII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción II, 3º, 4º, 5º, 7º, 30, 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES UBICADOS DENTRO DEL PERÍMETRO QUE COMPRENDE EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO TLALTENCO Y SUS COLONIAS EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC, CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DE SAN FRANCISCO DE ASÍS QUE SE REALIZARÁ DURANTE LOS DÍAS INDICADOS.

CONSIDERANDO

Que la Administración Pública de la Ciudad de México, cuenta con Órganos Político-Administrativos en cada demarcación territorial, con autonomía funcional en acciones de gobierno.

Que los Titulares de los Órganos Político-Administrativos, pueden suscribir los contratos y demás actos jurídicos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como aquellos que le sean señalados a las Alcaldías o les correspondan por suplencia, delegados por la Jefa de Gobierno.

Que es facultad del Jefe de Gobierno instrumentar acciones tendientes a simplificar los procedimientos administrativos que realizan las diferentes áreas de la Administración Pública Local, a fin de cumplir de manera ágil y oportuna las atribuciones y obligaciones que le corresponden.

Que con fecha 23 de junio de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Políticos Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales.”

Que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y el Acuerdo Delegatorio antes citado, el Alcalde en Tláhuac tiene la facultad para ordenar mediante Acuerdo, la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles, que operen alguno de los giros que requieran Aviso o Permiso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, en fechas u horas determinadas, con el objeto de que no se altere el orden y la seguridad pública.

Que las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles al ser de alto impacto social, podrían traer consecuencias negativas para la seguridad pública, si se desarrollan en días en los que con motivo de festividades populares tradicionales existen grandes concentraciones de personas, por lo que en prevención de posibles actos que pudieran trastornar dicho evento y con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad física de participantes y público en general, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, de las 00:00 horas a las 24:00 horas durante los días 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de octubre de 2019, en los establecimientos mercantiles ubicados dentro del perímetro que comprenden el Pueblo de San Francisco Tlaltenco y sus Colonias en la Alcaldía Tláhuac, que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, y en cualquier otro establecimiento mercantil similar, en el que se

expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación o que se instalen temporalmente con motivo de la “Festividad de San Francisco de Asís” en la vía pública; así como en los establecimientos mercantiles con giro de impacto vecinal previstos en el artículo 19, fracciones II y III, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, siendo restaurantes y establecimientos de hospedaje, así como cantinas, pulquerías, bares, cervecerías, peñas, cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, salas de cine con venta de bebidas alcohólicas, fondas y cualquier otro similar, en el que se expendan o consuman bebidas alcohólicas de cualquier graduación, o que se instalen temporalmente con motivo de esa festividad en la vía pública.

SEGUNDO.- Queda prohibido dentro del perímetro que comprende el Pueblo de San Francisco Tlaltenco y sus Colonias en la Alcaldía Tláhuac, en las fechas señaladas, la venta y expendio de bebidas alcohólicas en el interior de ferias, romerías, kermeses, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares.

TERCERO.- Las violaciones al presente Acuerdo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y surtirá efectos los días establecidos en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Para mayor difusión el presente acuerdo será publicado en el Portal de Internet de la Alcaldía en Tláhuac.

El presente Acuerdo se suscribe en la oficina del Alcalde en Tláhuac, a los treinta días de septiembre del año dos mil diecinueve.

ALCALDE EN TLÁHUAC

(Firma)

PROFESOR RAYMUNDO MARTÍNEZ VITE

ALCALDÍA TLALPAN

DRA. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA, Alcaldesa de Tlalpan, con fundamento en el artículo 53, apartado A, numeral 2, fracciones I, III, X y XIV y apartado B, numeral 3, inciso a), fracciones XX y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 21, 31, fracción I y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1º, 5 fracción II y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, los artículos 1º, 95, 96 y 97 de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y los artículos 1º, 88, 90 y 92 del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y conforme al “Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Político Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 23 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía Tlalpan es un Órgano Político Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y ejercicio de su presupuesto, que forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y que conforma un nivel de gobierno.

Que la Administración Pública de las Alcaldías le corresponde a las Alcaldesas y Alcaldes y que los titulares de los Órganos Político Administrativos pueden suscribir contratos, convenios y demás actos de carácter administrativo o de cualquier otra índole, dentro del ámbito de su competencia, así como de aquellos que sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia.

Que vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones correspondientes a establecimientos mercantiles es una atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías tal como se establece en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

Que con fecha 23 de junio de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se delega en los Titulares de los Órganos Político Administrativos la facultad de ordenar mediante acuerdos generales, la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos mercantiles, ubicados en el territorio de sus respectivas demarcaciones territoriales”.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Acuerdo Delegatorio antes citado, la Alcaldesa en Tlalpan tiene la facultad para ordenar mediante Acuerdo la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles y en la vía pública, en las fechas y horas determinadas, con el objeto de que no se altere el orden y la seguridad pública.

Que las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles al ser de alto impacto social, podrían traer consecuencias negativas para la seguridad pública y alterar el orden, si se desarrollan en los días que con motivo de festividades populares tradicionales existen grandes concentraciones de personas.

Que es atribución de esta Alcaldía proveer los instrumentos para prever y vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 5 y 8, fracción IV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, por lo que en prevención de posibles actos que pudieran trastornar dichos eventos y con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad física de los participantes y público en general en dichas festividades, y dado que es un bien intangible pero necesario la preservación de la seguridad y la población está interesada en que la convivencia sea pacífica, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL CONSUMO Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, UBICADOS EN LA COLONIA LOMAS DE PADIERNA, DE LA ALCALDÍA TLALPAN, DURANTE LOS DÍAS Y HORARIOS INDICADOS.

PRIMERO. Se ordena la suspensión de actividades para vender bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, de las 00:00 horas del día 03 de octubre y hasta las 00:00 horas del día 08 de octubre de 2019, en los establecimientos mercantiles ubicados en la colonia Lomas de Padierna, de la Alcaldía Tlalpan, que tengan operaciones relacionadas con el consumo y venta de bebidas alcohólicas, como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales y cualquier otro establecimiento mercantil similar; así como en los establecimientos de impacto vecinal como restaurantes, establecimientos de hospedaje, clubs, así como cantinas, pulquerías, cervecerías, peñas, cabarets, centros nocturnos, discotecas, salones de fiestas, de baile, salas de cine, fondas y cualquier otra similar, en que se expendan o consuman bebidas alcohólicas.

SEGUNDO. Se ordena la prohibición del consumo y venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones en los establecimientos que se instalen temporalmente con motivo de estas ferias, festividades populares y tradicionales en la vía pública. Igualmente se prohíbe la venta y expendio de bebidas alcohólicas en el interior de las ferias, romerías, kermeses, tianguis, mercados, festejos populares y otros lugares en donde se presenten situaciones similares en cuanto al consumo y venta de bebidas alcohólicas.

TERCERO. Las violaciones al presente Acuerdo serán sancionadas de conformidad con las disposiciones de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Alcaldía de Tlalpan, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve

DRA. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA
ALCALDESA EN TLALPAN

(Firma)

E D I C T O S**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
JUZGADO SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL****EDICTO DE NOTIFICACION****JUZGADO 69 CIVIL**

En los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** la **INMATRICULACIÓN JUDICIAL POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA** promovido por **GUTIERREZ BARREDA MARIA DEL PILAR** en contra de **REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**, expediente número **610/2019**, expediente **610/2019**, la **C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:--** Ciudad de México a diez de julio del año dos mil diecinueve.--- A su expediente número **B-610/2019**, el escrito de cuenta... Se tiene por presentada a **MARIA DEL PILAR GUTIERREZ BARREDA** por su propio derecho, demandando en la vía **ORDINARIO CIVIL** la **INMATRICULACION JUDICIAL POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA** del predio que refiere, por lo que con fundamento en los artículos 122 fracción III, 255 y 256 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 3047 del Código Civil, se admite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, procédase a la publicación de los **edictos** por una sola vez ... mediante el cual se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de **INMATRICULACION JUDICIAL** respecto del inmueble materia de la presente demanda,....- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil, **DOCTORA RAQUEL MARGARITA GARCÍA INCLÁN** , quien actúa con la Secretaria de Acuerdos "B", **MAESTRA SANDRA DÍAZ ZACARÍAS**, que autoriza y da fe. Doy fe. --- Ciudad de México a quince de agosto del dos mil diecinueve. --- Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora,... y como lo solicita, insértese el domicilio del inmueble materia del juicio que promueve, ubicado en **CALLE NORTE 69, NÚMERO 2715, COLONIA OBRERO POPULAR, EN LA ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO, C.P. 02840, EN LA CIUDAD DE MÉXICO,...****Notifíquese.-** Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, **DRA. RAQUEL MARGARITA GARCIA INCLÁN**, quien actúa con la C. Secretaria de Acuerdos "B" **MAESTRA SANDRA DÍAZ ZACARÍAS**, con quien actúa, autoriza y da fe .Doy fe.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE AGOSTO DEL 2019.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"

(Firma)

MTRA. SANDRA DIAZ ZACARÍAS

PARA SU PUBLICACIÓN por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, Sección Boletín Registral, en el periódico "EL UNIVERSAL"

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL.**

EDICTO

ALBERTO VÁZQUEZ LÓPEZ, en cumplimiento a lo ordenado por auto de cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dictados en el expediente número **10/2016**, relativo al Procedimiento en la Vía Ordinario Civil de (**ACCION REIVINDICATORIA**), Promovido por **PAOLA NEIRA ALVAREZ**, en contra de usted, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le demanda las siguientes **PRESTACIONES:** **A).-** La declaración que haga su Señoría en el sentido de que la actora **PAOLA NEIRA ALVAREZ**, es legítima propietaria y tiene pleno dominio sobre la casa ubicada en: **CALLE VEINTIOCHO (28), NÚMERO NUEVE (9), ESQUINA AVENIDA CHIMALHUACÁN, COLONIA ESTADO DE MEXICO, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO**, también identificada como **FRACCIONAMIENTO PONIENTE DEL LOTE NUMERO DIECINUEVE (19) DE LA MANZANA TREINTA Y DOS (32), MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, B).-** Se condene al demandado **ANTONIO CABELLO SÁNCHEZ**, a restituir, a favor de la propietaria y actora **PAOLA NEIRA ÁLVAREZ**, con sus frutos y accesiones y dentro del término legal, la casa que es de exclusiva propiedad y que tiene el demandado en posesión desde hace aproximadamente seis meses, **C).-** Se condene al demandado **ANTONIO CABELLO SANCHEZ**, a pagar, a favor de la actora, una renta mensual que conforme a la costumbre del lugar fije perito en la materia, a partir de la fecha de posesión del inmueble referido en la prestación señalada con la lera **“A”**. Y **“D”**).- Se condene al demandado **ANTONIO CABELLO SANCHEZ**, al pago de gastos y costas que se causen en este Juicio. **HECHOS: 1).-** Que la actora **PAOLA NEIRA ÁLVAREZ**, es legítima propietaria del inmueble descrito en la prestación marcada con la letra **“A”** como se justifica con el primer testimonio de la escritura número 25,024, volumen 470, de fecha nueve (09) de julio del año dos mil siete (2007), expedida por la Licenciada **SILVIA ELENA MEZA GEREZ**, Notario Público Número Once del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, en donde hizo constar la rectificación de colindancias y celebración del contrato de compraventa entre **MARGARITA VICTORIA DUARTE FLORES** como “Vendedora” y **PAOLA NEIRA ÁLVAREZ**, como “Compradora” y que quedo inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Nezahualcóyotl, de fecha tres (03) de septiembre del dos mil siete (2007), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE: 11.50 METROS LINDA CON LOTE 20, AL ORIENTE: 10:00 METROS LINDA CON FRACCION ORIENTE DEL MISO LOTE, AL SUR: 11.50 METROS LINDA CON AVENIDA CHIMALHUACÁN, y AL PONIENTE 10.00 METROS LINDA CON CALLE VEINTIOCHO**, con una superficie total de 115.00 metros cuadrados. Además este predio tributa en el padrón catastral con la clave **087 02 309 15 00 0000**, y que se encuentra inscrito a nombre de **PAOLA NEIRA ALVAREZ, 2).-** Que el señor se posesiono de la casa ubicada en Calle Veintiocho, Número Nueve, Esquina Avenida Chimalhuacán, Colonia Estado de México, con una superficie de Ciento Quince Metros Cuadrados, también identificado como la Fracción Poniente del Lote Número Diecinueve, de la Mañana Treinta y Dos, en Nezahualcóyotl, Estado de México. Sabemos que él posee dichos inmuebles porque así lo informó su empleada de nombre **Lizzete Denisse García Nava**. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibida que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, **Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno de la Ciudad de México, en otro de Mayor Circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial del Estado de México;** además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los once (11) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019). **DOY FE.**

VALIDACION:

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco (05) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

SECRETARIA DE ACUERDOS.

(Firma)

LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 13:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, enters o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E) En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
HÉCTOR VILLEGAS SANDOVAL

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILTERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
RICARDO GARCÍA MONROY

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2,024.00
Media plana.....	\$ 1,088.50
Un cuarto de plana	\$ 677.50

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

(Costo por ejemplar \$26.50)